

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVII Viernes 21 de noviembre de 1952 Núm. 326

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro F. Grajera y León 5494

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra supuesta resolución táctica del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al señalamiento de su pensión de retiro 5495

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Ayudante de Construcciones y Electricidad don Marcial Rueda Palencia solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo 5495

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Saúl Rodrigo Caidevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950 5495

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sergio Vázquez Fernández, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 5496

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arsenio de Gracia y Mira contra Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947 5496

Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Martínez Alcaraz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951 5497

Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal la Comisión Interministerial encargada de estudiar el régimen tributario de Ceuta y de Melilla, para el que se nombra a don Eduardo Santchorral Sánchez, Subdelegado de Hacienda de Tetuán 5498

Aviso por el que se prorroga el plazo de publicación de artículos en la Prensa para el concurso de «Premios Africa» de periodismo, 1952 5498

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Pío Plaza Fernández 5498

Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de Prisiones don Juan José Figueras Ferrer 5498

Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal 5498

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan 5498

PÁGINA

Orden de 17 de noviembre de 1952 por la que se amplía el plazo fijado para solicitar las inclusiones o rectificaciones que determinaba la Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a eventuales y temporeros 5500

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una vivienda en Las Monjas 5500

Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 120.000 pesetas 5500

Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Nicolás, de Granada, ciudad monumental importantes 99.966,59 pesetas 5500

Otra de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), importante 69.987,58 pesetas 5500

Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionamiento del Teatro Real 5501

Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Torija (Guadalajara), importante 40.444,09 pesetas 5501

Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra a don José Luis León Fernández Vocal de la Junta Central de Formación Profesional 5501

Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que se detallan 5501

Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifican las Ordenes de creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan 5502

Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifica la creación de Escuelas definitivas concedidas para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) 5502

Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de septiembre de 1952 sobre la cantidad líquida adjudicada a la contrata de las obras de construcción de las Escuelas de San Pedro de Batallanes-Las Nieves (Pon-tevedra) 5503

Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se constituye la Comisión Central de los Estudios de Enfermería 5503

Otra de 14 de noviembre de 1952 sobre conmemoración del aniversario de la fundación del S. E. U. 5503

Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se efectúa colrida de escalas en el Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas 5503

Otra de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Valentín Guerra Clemente Profesor Numerario de Alemán de la Escuela Central de Idiomas 5503

Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende a los Profesores Numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan 5503

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1952 por la que se califican definitivamente de baratas treinta casas colectivas, con cien viviendas y una escuela, construidas por la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», en Palma de Mallorca 5504

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 10 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles a don Fernando Peña Peña 5504

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de noviembre de 1952 por la que se aclara y modifica el artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952 sobre molinos maquileros 5504

Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molinos maquileros por la molturación de granos 5504

Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios 5504

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 13 de noviembre de 1952 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matrícula de Barcelona, nombrados «Condesado» y «Condesito» 5505

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 4 de noviembre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzgar al grupo E) del concurso-oposición convocado por la Orden del 12 de julio de 1952 5505

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza el cambio de nombre de la Agencia de Viajes del grupo A a «Aeromar Expreso» por el de «Aeromar Expreso, S. A.» 5505

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—*Dirección General de Regiones Devastadas*.—Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Proyecto de centro cívico en el barrio de San Severiano (Cádiz)» 5505

Dirección General de Administración Local.—Regulando el ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civil, al amparo de la 12.ª disposición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local 5506

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase a la Hermana María Josefa Goenaga Guruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz) 5506

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, y categoría de Cruz de primera clase a la Hermana María Josefa Goenaga Guruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz) 5506

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Castander para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación 5506

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don José Barrio Huerta para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación 5507

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta en el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación 5507

OBRA PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas*.—Anunciando segunda subasta de las obras del trozo quinto del Canal del Pisuerga (Palencia) 5507

Anunciando la segunda subasta de las obras del trozo sexto del Canal de Pisuerga (Palencia) 5507

Autorizando a Industrial Azulejera, S. L. para la construcción de un puente sobre el torrente Coue Negre, en Marratxi (Mallorca) 5507

Autorizando a don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización en representación del Grupo Sindical número 42, de Cuéllar, para aprovechar aguas del río Cega con destino a riegos 5508

Autorizando a don German Gómez Cirujano para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos 5508

Autorizando a don Enrique Lovera Porras y otros para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos 5509

Autorizando a don Pedro Alfonso López Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos 5509

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando a don Salvador Cuota Castanera la subasta de las obras que se citan 5510

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Garres y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Almán Alemán 5510

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria*.—Acordando abrir un plazo de diez días para solicitar el ingreso en la Escuela Especial de Maestras de Internado 5510

Dirección General de Enseñanza Laboral.—Disponiendo la provisión, en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca 5511

Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Huelva 5511

Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya) 5511

Universidad Literaria de Valencia.—Anunciando las plazas vacantes de alumnos internos que se citan, que han de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de Valencia 5512

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria*.—Autorizando a don Pedro Nieto Gómez la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan 5512

Autorizando a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución que se citan 5512

AGRICULTURA.—*Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco*.—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander) (Continuación) 5513

AGRICULTURA Y DE COMERCIO.—*Comisión para el comercio de la almendra y la avellana*.—Rectificación de errores de la relación de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana. (Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 11 de noviembre de 1952) 5515

COMERCIO.—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria*.—Dictando normas técnicas para la exportación de la cebolla y de sus derivados 5516

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 7 de noviembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pedro F. Grajera y León.

En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro F. Grajera y León,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado contra supuesta resolución tácita del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al señalamiento de su pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Riera Serra, Guardia civil, retirado, contra supuesta resolución tácita del Consejo Supremo de Justicia Militar relativa al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que el interesado, Guardia civil, retirado, instó del Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha 15 de diciembre de 1949, la concesión de los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el Decreto de 11 de julio de 1949, y al no serle notificada resolución alguna, al mismo tiempo que conocía la denegación por el citado Supremo Consejo de una petición análoga formulada por otro Guardia civil que se encontraba en idénticas circunstancias a las suyas propias, por considerarse que el Decreto de 11 de julio de 1949 no comprendía a las clases de tropa, interpuso sucesivamente los recursos de reposición y agravios, el 6 de agosto y el 2 de octubre de 1951, respectivamente, insistiendo, en ambos recursos, en su primitiva petición, fundada en diversos razonamientos dirigidos a demostrar la injusticia que implicaba—a su juicio—la exclusión de las clases de tropa del campo de aplicación del referido Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 21 de diciembre de 1951, denegar la petición formulada por el señor Riera, por entender que el Decreto de 11 de julio de 1949 sólo es de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y asimilados del Ejército, sin comprender, por ello, a quienes, como el peticionario, sean clases de tropa;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que antes de entrarse a conocer en cuanto al fondo del recurso, debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad, entre los que figura como presupuesto objetivo la existencia de una resolución de la Administración Central, dictada en materia de personal;

Considerando que al tiempo de formularse el presente recurso de agravios aun no había adoptado el Consejo Supremo de Justicia Militar resolución expresa sobre la petición del interesado, lo que unido a la falta de un plazo legal de silencio administrativo, operante respecto a las actuaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, en cuanto órgano declarativo de derechos pasivos, conduce a la conclusión de que no existía resolución administrativa impugnabile en esta vía de agravios, motivando, por ello, la declaración de improcedencia del actual recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Ayudante de Construcciones y Electricidad don Marcial Rueda Palencia solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán Ayudante de Construcciones y Electricidad don Marcial Rueda Palencia, solicitando abono de tiempo a efectos de ingreso en la Orden de San Hermenegildo; y

Resultando que el recurrente solicitó, de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que se le computasen para obtener ventajas en la Orden los tres años de abono que, por razón de estudios y a efectos de retiro, concede el artículo 16 de la Ley de 9 de mayo de 1950 a los militares que para ingresar en el Cuerpo se les haya exigido el título de técnico industrial u otro análogo, o el de Aparejador, resolviendo la Asamblea, en 24 de marzo de 1951, que no se le podía computar dicho tiempo sin que lo solicitara previamente el Ministerio del Ejército, ya que el artículo 16 de la Ley de 9 de mayo de 1950 concede el abono tan sólo a efectos de retiro;

Resultando que a la vista de esta resolución elevó instancia al Ministro del Ejército con fecha 10 de abril de 1951, que reprodujo en 28 de julio siguiente por si se había extraviado la primera, y por si esta segunda instancia se hubiera tomado como recurso de reposición, al transcurrir el plazo del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que con arreglo al artículo 14 del Reglamento de la Orden de San Hermenegildo de 1879, los abonos computables a efectos de retiro lo son, asimismo, para alcanzar las ventajas de la Orden, beneficio que, por tratarse, en su caso, de un derecho adquirido, está respetado por la segunda disposición transitoria del vigente Reglamento de 25 de mayo de 1951;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central, en materia de personal, de donde se desprende que el primer requisito indispensable es la existencia de una resolución administrativa, expresa o tácita, cuando los Reglamentos de procedimiento administrativo admiten la doctrina del silencio administrativo, cuya revocación se pretende;

Considerando que, en el presente caso, no ha recaído, en la instancia del recurrente resolución expresa, ni de la Asamblea, pues sólo figura en el expediente un oficio del Presidente, ni del Ministerio del Ejército, y tampoco se puede entender que exista una resolución tácita, porque el Reglamento de procedimiento en el Ramo de Guerra no admite la doctrina del silencio administrativo;

Considerando que la falta de este requisito fuerza a declarar improcedente el presente recurso de agravios sin perjuicio de que se devuelva las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que es el organismo competente, para que tome acuerdo sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente, el cual podrá, en su caso, formular nuevo recurso de agravios, previo el trámite de reposición.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y que se devuelvan las actuaciones a la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, para que se pronuncie sobre la propuesta de Cruz formulada a favor del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Saúl Rodrigo Caldevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Ingenieros don Saúl Rodrigo Caldevilla contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de julio de 1950 que le rectificó las antigüedades que tenía señaladas en los empleos de Sargento y de Brigada; y

Resultando que por Orden circular de 13 de julio de 1950 le fueron rectificadas al recurrente las antigüedades que disfrutaba hasta dicha fecha en los empleos de Sargento y de Brigada, asignándole la de 1 de abril de 1939, en el empleo de Sargento, y dejándole sin antigüedad en el de Brigada, en virtud de lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 28 de enero de 1944;

Resultando que contra la Orden de 13 de julio antes indicada, presentó el interesado un recurso que denominó de revisión, con fecha 6 de septiembre de 1950, y al serle denegado, formuló recurso de reposición en 11 de octubre de 1951, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que la antigüedad que tenía señalada en el empleo de Sargento era definitiva, como lo prueba el hecho de haber sido ascendido a Brigada año y medio después de publicada la Orden que ahora se le aplica; que con ello se le antepone en el escalafón una serie de Brigadas que eran Sargentos provisionales o cabos cuando el recurrente ostentaba ya el empleo de Sargento efectivo, y que, además, se han traspasado los plazos legales que tiene la Administración para rectificar sus propios acuerdos declarativos de derechos;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente, informó que, al parecer, la Orden de 28 de enero de 1944, cuyo fundamento es el de unificar el criterio que había de seguirse para el señalamiento de antigüedad a los Sargentos efectivos de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército, se comprobó que la antigüedad de 20 de marzo de 1937, que disfrutaba el recurrente en el empleo de Sargento, no le correspondía, por no estar comprendido en ninguno de los apartados de la norma tercera de la referida Orden, sino en la norma cuarta, y así apareció relacionado nominalmente en la Orden de 4 de enero de 1945, con la antigüedad de 1 de abril de 1939;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de reposición, previo al de agravios, debe interponerse en el plazo improrrogable de quince días, y en el presente caso se ha formulado, con fecha 11 de octubre de 1951, el recurso de reposición contra la Orden de 13 de julio de 1950, cuando había transcurrido con exceso el plazo legal antes indicado;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden de 13 de julio de 1950, en cuanto rectifica la antigüedad que el recurrente tenía señalada en el empleo de Sargento y, como consecuencia, le deja su antigüedad en el de Brigada, es mera reproducción de la Orden de 4 de enero de 1945, lo cual, según una constante jurisprudencia, fuerza a declarar improcedente el recurso de agravios interpuesto contra la resolución reproductiva.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sergio Vázquez Fernández, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Sergio Vázquez Fernández, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, Músico de segunda, retirado extraordinario, don Sergio Vázquez Fernández, solicitó, en 30 de septiembre de 1949, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de dicho año, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 27 de junio de 1951, le señaló como mejora de pensión pasiva el haber de retiro mensual de 275 pesetas, equivalente a los 60 céntimos del sueldo de Sargento vigente en 1943, incrementado con el importe de dos quinquenios, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949; y que habiendo pedido el interesado la reposición del expresado acuerdo, notificado en 14 de julio de 1951, en escrito del siguiente día 24, por entender que el sueldo que debió estimarse como regulador era el señalado por Orden circular de 6 de mayo de 1941, accediendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en nuevo acuerdo de 31 de agosto último a la reposición solicitada, por entender que debiéndose sumar a los servicios acreditados por el recurrente el tiempo que sirvió como movilizado, aquél alcanza veinte años, un mes y veintidós días de totales servicios abonables, por lo que tiene derecho al 90 por 100 del regulador, por lo cual se le fija, en definitiva, la pensión extraordinaria de 410,50 pesetas, incluido el importe de los dos quinquenios acreditados por el interesado, desde el 12 de julio de 1949; y que habiéndose adoptado dicho acuerdo después de transcurrido el plazo legal establecido para entender tácitamente denegada la reposición, el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios en 20 de septiembre último, manteniendo sus pretensiones y alegaciones iniciales;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que si bien la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1951, que tardamente

resuelve la reposición del acuerdo recurrido, debe estimarse como inoperante a los efectos de la interposición del recurso de agravios, por haber sido dictada fuera del plazo de treinta días, que señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ello no es óbice, como tiene reiteradamente declarado esta jurisprudencia, para que surta y se le reconozca efectos en el orden substantivo o material y como quiera que la citada resolución, al estimar la reposición solicitada, satisface la pretensión principal del interesado, es notorio que este recurso carece ya de objeto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a decidir el presente recurso de agravios por haberse estimado la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Arsenio de Gracia y Mira contra Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 del corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Arsenio de Gracia y Mira contra Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1947 sobre su situación en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios; y

Resultando que por Orden de 14 de febrero de 1947, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de marzo siguiente, el Ministerio de Agricultura efectuó la corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, motivada por la jubilación de don Jesús Luque Arce, acordó los ascensos de don Santos Ovejero y don Gumersindo Aparicio a la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, y declaró que al señor Aparicio le correspondía la vacante producida por ascenso de don Teodomiro Martín, «por no contar el número 1, señor Gracia Mira, con el tiempo de servicio preceptivo para el ascenso»;

Resultando que el señor Gracia Mira, con fecha 2 de abril del mismo año, recurrió contra la citada resolución en solicitud de que se revocara y se le ascendiera colocándole en el escalafón en el lugar inmediatamente anterior al que ocupa don Pedro Velinchón Valera, alegando sustancialmente que el artículo 294, párrafo tercero, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, condiciona el ascenso a que el funcionario lleve tres años de servicio en su clase, pero únicamente cuando se encuentre en la situación de supernumerario, no cuando deja de serlo y se halla en servicio activo, y que la segunda parte del mismo párrafo, que textualmente dice «pero si llegado al en que le corresponde el ascenso no llevase tres años de servicio en su clase no podrá ascender», forma un período gramatical que tiene como antecedente obligado la primera parte del mismo párrafo a la que se encuentre subordinada, deduciéndose de ello que se trata sólo y exclusivamente de los funcionarios supernumerarios. Los párrafos tercero y cuarto del mismo precepto,

añade el recurrente, se refieren a los que se hallan en activo y les corresponde ascender, habiendo estado antes supernumerario, que es su caso, o que demuestra que no se exige llevar un determinado número de años prestando servicio en una categoría para poder ascender;

Resultando que la Dirección General de Ganadería acordó, en 22 de septiembre de 1947 desestimar la instancia del señor Gracia Mira, significándole que contra dicha resolución podía entablar recurso de alzada ante el Ministro en el plazo de quince días; que dicho recurso fue interpuesto y resuelto por el Ministerio, en el sentido de que declaraba nulo y sin ningún efecto el acuerdo de la Dirección General y rechazaba de plano, sin entrar en el fondo del asunto, la instancia del señor Gracia Mira, y que en nombre del interesado, don José Mira Izquierdo, interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo las peticiones y alegaciones contenidas en los escritos anteriores del recurrente;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Ganadería ha informado que el recurso debe desestimarse, por cuanto entiende que el artículo 294 del Reglamento de Epizootias de 1929 ha sido interpretado con arreglo a su verdadero sentido;

Vistos el Reglamento de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si con arreglo al artículo 292 del Reglamento de Epizootias, de 6 de marzo de 1929, los Inspectores Veterinarios que hubiesen pasado a la situación de supernumerario y después reingresaran al servicio activo necesitan haber prestado tres años de servicios, como mínimo, en cada categoría para poder ascender a la inmediata superior, o si, por el contrario, como pretende el recurrente, este precepto se aplica únicamente a los que continúan siendo supernumerarios y no a los que se hallaban en activo al tiempo de producirse la vacante que podría motivar su ascenso;

Considerando que el artículo en cuestión dispone: «Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias podrán solicitar el pase a la situación de supernumerario siempre que hayan tomado posesión y prestado servicio mínimo durante dos años en el cargo. La solicitud deberá ser informada por la Inspección General, y una vez aprobada por el Ministerio de Economía Nacional pasará el solicitante en el Escalafón del Cuerpo a la situación de supernumerario sin sueldo, siguiendo con su número el movimiento de la escala, pero si llegando al que le corresponde el ascenso no lleva tres años de servicio en su clase no podrá ascender a la inmediata superior hasta que complete dicho tiempo ni recuperar el puesto que con tal motivo pudiera perder en la corrida de escalas. Transcurrido el año de excedencia podrá solicitar el reingreso y tomar parte en concursos para las plazas que hubiera vacantes, reingresando por la categoría inferior y ascendiendo automáticamente a medida que ocurran vacantes de categoría superior hasta llegar a ocupar la que le corresponda según el número que tenga en el Escalafón. No obstante lo anterior, cuando la situación de supernumerario sea motivada por pase del Inspector al servicio de otra dependencia del Estado, le será reconocido el tiempo que en ella permaneciese y justifique debidamente como transcurrido en servicio activo, a los efectos de ascenso y de los derechos pasivos, de donde debe deducirse que en el Cuerpo en cuestión se exige, como ocurre también en otros de la Administración pública, que los que pasen a la situación de supernumerarios cuenten con una determinada efectividad (tres años en este caso) para poder ascender

a la categoría superior, y que reingresados al servicio activo, la cumplan en cada categoría del Cuerpo hasta llegar a ocupar en el Escalafón el lugar que les hubiese correspondido, de haber permanecido siempre en activo, ya que el segundo párrafo del precepto transcrito determina expresamente que «no podrá ascender a la inmediata superior hasta que complete dicho tiempo» para los que lleven menos de tres años en una categoría y pasen a supernumerarios y no puedan completar esos años sino volviendo al servicio activo, por lo que hay que concluir que el artículo se refiere a los que como el recurrente, habiendo sido supernumerarios reingresan con posterioridad; y exigiéndose que dicho tiempo lo cumplan al reingresar al servicio activo para pasar de la categoría desde la que quedaron supernumerarios a la inmediata superior, es lógico suponer que la misma regla debe seguirse para continuar ascendiendo; es decir, que vayan cumpliendo los tres años en cada clase, siempre que se trate de recuperar puestos perdidos, pues de otra manera se llegaría a la conclusión de que se fijan distintas condiciones para ascender de unas categorías a otras, cuando la Ley no distingue en este punto.

Considerando que la norma contenida en el párrafo tercero del mismo artículo 294, con arreglo al cual el reingresado comienza por la categoría inferior y «ascendiendo automáticamente a medida que ocurran las vacantes de categoría superior hasta llegar a ocupar la que le corresponda según el número que tenga en el Escalafón», y no viene sino a corroborar la interpretación del artículo expuesta en el considerando anterior, ya que si no fuese necesaria la permanencia mínima de tres años de cada categoría no sería forzoso el reingreso por la clase inferior y el ascenso automático, una vez cumplida la efectividad, a la superior, cuando hubiere vacante sino que los supernumerarios, una vez reingresados, pasarían directamente a ocupar el puesto que les hubiese correspondido si hubieran estado siempre en activo, lo que supondría equipararlos a éstos, cuando el precepto transcrito claramente dispone una limitación para el ascenso que deben cumplir los supernumerarios reingresados, a diferencia del régimen general de ascensos por orden riguroso de Escalafón dispuesto en el artículo 289 del mismo Reglamento;

Considerando, por último, que el supuesto de hecho que contempla el artículo 294 del repetido Reglamento de Epizootias no puede ser más que este de los supernumerarios reingresados y no al de los que quedan siempre en aquella situación, sin volver al servicio activo, como pretende el recurrente ya que éstos no pueden «completar» nunca tiempo alguno de efectividad, por todo lo cual debe concluirse que carece de fundamento la pretensión del recurrente.

De conformidad con el dicamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 29 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Martínez Alcaraz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Francisca Martínez Alcaraz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 4 de junio de 1951, por la que se resuelve definitivamente sobre concurso general de traslados en el Magisterio; y

Resultando que, convocado concurso general de traslados en el Magisterio por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951 acudió al mismo la recurrente solicitando se le adjudicara determinada plaza por el turno privilegiado de consortes; siendo admitida su instancia y documentación, aunque adjudicándose la vacante solicitada por el mismo turno, a un segundo concursante en razón de tener acreditados mayores méritos que a la recurrente;

Resultando que tal adjudicación fuese recurrida en alzada alegándose que el nombrado carecía de derecho a que en turno de consortes se le adjudicara una escuela en la capital del Municipio, cuando se daba el caso de que su cónyuge no servía en tal capital; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto párrafo tercero de la convocatoria del concurso, a cuyo tenor, «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en la localidad que no sea la capital del Municipio a que pertenezcan, podrán los peticionarios solicitar de la propia localidad o de otro del término municipal que no sea la capital de éste». Siendo desestimado tal recurso y confirmada la adjudicación provisional hecha por la Dirección General de Enseñanza Primaria por la Orden ministerial de 4 de junio de 1951;

Resultando que contra la Orden ministerial citada se interpusieron recursos de reposición denegados por silencio administrativo y de agravios, alegándose en ambos que la convocatoria era la Ley del concurso, según reiteradas declaraciones jurisprudenciales, con arreglo al cual debía ser resuelto el mismo; que con arreglo a la convocatoria de 22 de febrero de 1951 era notorio que el nombrado no podía obtener en turno de consortes la plaza que se le había adjudicado y que si alguno de los puntos de la misma se oponía al Estatuto del Magisterio o a doctrina sentada por el Consejo de Ministros, debió ser impugnada en su día por el nombrado, cuyos presuntos derechos venía a perjudicar;

Resultando que por el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición, se dice que por la jurisdicción de agravios se había sentado la doctrina en el acuerdo resolutorio del recurso interpuesto por la señora González Martínez, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, de que «la limitación contenida en el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio sólo afecta a los Maestros que sirvan en distinta localidad del mismo Ayuntamiento, pero no a aquellos que tengan sus destinos en propiedad en distinto Ayuntamiento», caso este último que era el del nombramiento por la Orden impugnada, y que este acuerdo, por su carácter interpretativo tanto del Estatuto del Magisterio como de la convocatoria, hubo de ser aplicado al resolver el concurso;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, al declarar que la prohibición de obtener vacante en la capital del Municipio sólo afecta a los concursantes que residen en el mismo término municipal que su cónyuge había interpretado «en su verdadero sentido» los términos de una convocatoria, la del año 1950, que reproducía literalmente el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, mientras que en el

caso presente, y no por azar, sino por «designio expreso», la convocatoria contradecía el Estatuto, siendo éste el verdadero problema planteado, sobre el que la Sección informante no se pronuncia, limitándose a decir que si bien de un lado la convocatoria es la Ley del concurso y si en ella se perjudicó el derecho de algún posible concursante, éste debió a su tiempo recurrir contra la misma, sobre todo siendo, como era, tan substancial la notificación que introducía con relación al Estatuto del Magisterio; de otro lado, un elemento esencial de la propia convocatoria es su legalidad, porque como norma jurídica está sometida al principio de jerarquía de las fuentes, que en este caso imponía la subordinación a los preceptos del Estatuto;

Vistos el Decreto de 24 de octubre de 1947 por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio y el artículo 73 de éste, la Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951), la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios consisten, en primer lugar, en determinar si existió contradicción entre el texto de la convocatoria y el Estatuto del Magisterio en el punto concreto que es objeto de disensión, y después, y supuesto que la contradicción efectivamente haya existido, analizar los efectos que puedan derivarse de la resolución del concurso ajustado al segundo y no a la primera;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio dice textualmente que «aquellos Maestros cuyos cónyuges sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento sólo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sean la capital de éste, configurándose así una prohibición de concursar por el turno de consortes a plazas de la localidad que sea capital del Ayuntamiento para los Maestros que sirvan dentro del término municipal de este Ayuntamiento y no en la localidad capital y cuyos cónyuges asimismo sirvan dentro también del propio término municipal sin servir tampoco en la capital, mientras que el artículo cuarto, párrafo tercero de la convocatoria, al decir que «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del Municipio a que pertenezcan, podrán los peticionarios solicitar vacantes de la propia localidad o de otro del término municipal que no sea la capital de éste», establece una prohibición de contenido mucho más amplio, haciendo desaparecer la referencia estricta al caso de que ambos cónyuges sirvan sus destinos dentro del mismo término municipal, circunstancia que se postula ahora tan sólo respecto de uno de los cónyuges, con lo que el otro en ningún caso podrá hacer uso del turno privilegiado para plazas de la capital si su consorte no reside en la misma;

Considerando que ante la existencia de dos normas que en forma contradictoria regulan el mismo supuesto de hecho, la posición que debe ser adoptada por el órgano encargado de aplicarlas es la de atenerse a las disposiciones de la que de aquéllas sea superior en rango, dentro del sistema general de jerarquía de fuentes del derecho vigente en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del cual un Reglamento aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros y firmado por el Jefe del Estado, como lo es el Estatuto del Magisterio, forzosamente ha de prevalecer sobre una Orden ministerial, que este es el rango de la disposición en la que se contenía la convocatoria Tanto más cuanto que en el caso presente un acuerdo del Consejo de Ministro, el de 16

de diciembre de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, había venido a poner de manifiesto la contradicción y a reiterar el mandato general del Estatuto, aplicándolo a un caso concreto y revocando una Orden ministerial precisamente porque en ella se reflejaba el mismo criterio que inspiró la redacción de la convocatoria;

Considerando que frente a este básico razonamiento desaparece la consistencia de las alegaciones del recurrente basadas en el principio de que la convocatoria es la Ley del concurso y en la no impugnación de la misma en su tiempo por aquellos a quienes podía perjudicar. Porque, como ha dicho el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de junio de 1950, es constante y reiterada la doctrina jurisprudencial sobre concursos en el sentido de que la convocatoria y sus bases constituyen la Ley a que deben sujetarse quienes tomen parte en ella, e incluso el Tribunal que los resuelva, pero sin olvidar el acatamiento a las normas legales de rango superior a aquéllas e incluso a los Reglamentos generales, y más aún a los particulares de las Corporaciones. Lo que quiere decir que tanto los concursantes como quien decide el concurso deben «acatar» las normas superiores de conformidad con las cuales la convocatoria se dictó o se debió haber dictado, que en el caso contemplado de una convocatoria que abiertamente contradice una norma general a la que en derecho debió conformarse, el recurrente puede justificadamente esperar y confiar en que tal norma general será aplicada, sin que decaiga en sus derechos por no recurrirla inmediatamente y sin perjuicio, claro es, de su facultad de interponer los recursos directamente, contra la convocatoria;

Considerando que la doctrina que queda sentada al presente caso es ajustada a derecho la conducta del Ministerio de Educación Nacional, en cuanto aplicó las superiores normas del Estatuto del Magisterio con preferencia sobre las inferiores de la convocatoria y sin que pueda alegarse la firmeza de ésta para servir de fundamento a resoluciones que habrían de violar aquéllas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se amplía con un puesto de Vocal la Comisión Interministerial encargada de estudiar el régimen tributario de Ceuta y Melilla para el que se nombra a don Eduardo Santchordi Sánchez, Subdelegado de Hacienda de Tetuán.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Para la más completa información de la Comisión Interministerial creada por Orden de 31 de octubre próximo pasado con la misión de estudiar la implantación del régimen tributario de Ceuta y Melilla, Esta Presidencia del Gobierno ha esti-

mado conveniente, de acuerdo con la propuesta formulada por la Alta Comisaría de España en Marruecos, que sea incrementada dicha Comisión con un puesto de Vocal, para el que se nombra a don Eduardo Santchordi Sánchez, Subdelegado de Hacienda de Tetuán.

La aludida Comisión Interministerial podrá trasladarse a Ceuta y Melilla cuando así lo aconseje el mejor estudio de los problemas económicos y financieros que le ha sido encomendada. Este desplazamiento se considerará comisión oficial de servicio indemnizable, y el derecho a las asistencias se fija en la cuantía de 125 pesetas para el Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, siendo abonados estos gastos con cargo a los presupuestos de los respectivos Departamentos de que dependen los miembros de la Comisión.

Lo digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Trabajo y Comercio, y Director general de Marruecos y Colonias.

Aviso por el que se prorroga el plazo de publicación de artículos en la Prensa para el concurso de premios «Africa», de periodismo, 1952.

Se prorroga el plazo de publicación de artículos para los premios «Africa» de periodismo, 1952 hasta el día 26 de noviembre, con el objeto de que se puedan recoger los trabajos publicados con motivo del Día de Africa, que se celebrará el día 23 de noviembre del presente año.

En este sentido queda modificado el artículo primero, apartado a), de la Orden de esta Presidencia de 2 de enero, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4, de 4 de enero del corriente año.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Pío Plaza Fernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pío Plaza Fernández, Capellán de segunda clase en la escala facultativa del Cuerpo de Prisiones, con destino en el Reformatorio de Mujeres de Aranjuez, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año e inferior a diez, al mencionado Capellán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Capellán de Prisiones don Juan José Figueras Ferrer.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Juan José Figueras Ferrer, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con 6.000 pesetas de sueldo anual, y en situación de excedente voluntario por Orden ministerial de fecha 31 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Romero Padilla, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Cañájar (Almería), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se autoriza para anunciar y celebrar la subasta de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida por el Decreto de 21 de julio de 1952 en su artículo segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se consignan en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las oportunas adjudicaciones. La subasta de estas obras se realizará con cargo a las bajas obtenidas en las obras adjudicadas y al total del crédito de las que resultaron desiertas de las que figuraban en la relación que acompañaba el Decreto mencionado, inserto en las páginas 3778 y 3779 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto de 1952.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Conservación

Relación de obras a substar en el presente ejercicio económico con cargo a las bajas obtenidas en las obras adjudicadas y al total del crédito de las que resultaron desiertas, que figuraban en la relación que acompañaba al Decreto de 21 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto de 1952) sección 7.ª, capítulo 3.º artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 3.º

Número y Provincia	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte correspondiente al Estado Pesetas	ANUALIDADES PARA		
							1952 Pesetas	1953 Pesetas	1954 Pesetas
1. Burgos	Acondicionamiento del Circuito de Miraflores, con ramales a la Cartuja y Monasterio de San Pedro de Cardena entre los puntos kilométricos 0,409,5 y 2,020	2.067.654,22	16	36.014,92	543.231,32	1.524.422,90	50.000,00	900.000,00	674.422,90
2. Córdoba	Sustitución firme actual con empedrado de hormigón mosaico entre puntos kilométricos 0,341 y 0,750 de la C. C. 327 de Andújar a Lucena.—Trozo de Baena a Forcuna por Valenzuela	360.121,98	6	7.202,44	—	360.121,98	200.000,00	160.121,98	0,00
3. Coruña	Ensanche, acondicionamiento y reparación de la Sección de Los Angeles a La Esclavitud, de la C. L. de Barreiros a La Esclavitud	2.613.941,61	16	44.209,13	—	2.613.941,61	50.000,00	2.000.000,00	563.941,61
4. Coruña	Reparación de explanación y firme, riego superficial y segundo riego superficial entre los puntos kilométricos 4 y 10,600 de la carretera de Buño a Lage	1.306.625,40	14	24.599,39	—	1.306.625,40	40.000,00	700.000,00	566.625,40
5. Lugo	Reparación con riego asfáltico (primero y segundo riego) entre los puntos kilométricos 27,615 al 29, 615-29, 615 al 32 y 32 al 34 de la C. C. 546 de Nadea a Campos de Vila	467.781,76	9	9.355,64	—	467.781,76	300.000,00	167.781,76	0,00
6. Oviédo	Empedrado concertado sobre base de hormigón entre los puntos kilométricos 96,700 y 97,150 de la C. N. de Ribadesella a Luarca. Sección de Ribadesella a Canero	546.112,12	3	10.922,25	—	546.112,12	300.000,00	246.112,12	0,00
7. Palencia	Ensanche y mejora de parte de los kilómetros 86 y 87 de la C. N. 611, de Palencia a Santander	299.064,50	6	5.981,29	—	299.064,50	100.000,00	199.064,50	0,00
8. Pontevedra	Habilitación de la carretera de Puentecasures a Gondar. C. C. 550. Trozo segundo, Kilómetros 54,950 al 56,005 de la C. C. de Chapa a Carril y 21,730 al 22,520 de la C. C. de Gondar a Villagarcía. Travesía de Villagarcía	1.498.510,83	16	27.477,67	—	1.498.510,83	50.000,00	1.215.000,00	233.510,83
9. Valencia	Pavimentación con adoquín mosaico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 95,680 y 96,645 de la C. C. 320 de Almansa al Grao de Gandía por Albalda	1.058.479,55	14	20.877,20	—	1.058.479,55	40.000,00	500.000,00	518.479,55
10. Valencia	Pavimentación con adoquín mosaico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 32,135 y 32,785 de la C. C. 3320, de Játiva a Silla por Alcira	688.508,46	3	13.770,17	—	688.508,46	400.000,00	288.508,46	0,00
11. Zamora	Variante de trazado en el kilómetro 374 de la C. N. de Villacastín a Vigo (C. N. 525, Zamora a Santiago)	312.419,96	6	6.248,40	—	312.419,96	100.000,00	212.419,96	0,00
TOTALES					543.231,32	10.675.989,07	1.630.000,00	6.489.008,78	2.556.980,29

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y Angulo.

3.019—A. C.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se amplía el plazo fijado para solicitar las inclusiones o rectificaciones que determinaba la Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a eventuales y temporeros.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de 22 de septiembre último, relativa a eventuales y temporeros, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril último, fijó como límite en el plazo para solicitar rectificaciones por los interesados la fecha de 31 de octubre próximo pasado, y por otra Orden de igual fecha se comunicó a las Direcciones Generales, Consejos y Escuelas de Ingenieros de Caminos que en un segundo plazo, que terminaría el 29 del corriente mes, deberían proponer las rectificaciones que en la relación provisional debían hacerse.

Dado el número de instancias presentadas y las reclamaciones a que las mismas se refieren, y con el fin de que se tenga el mayor número de elementos posible para resolver en justicia,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo para solicitar inclusiones o rectificaciones por los interesados quede ampliado hasta el día 25, inclusive, del corriente mes, y el plazo para que las Direcciones, Consejos y Escuela de Ingenieros de Caminos propongan las modificaciones que a su juicio deben hacerse en las citadas relaciones provisionales, se amplíe hasta el día 10, inclusive, de diciembre próximo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de las Direcciones Generales, Consejo y Escuela de Ingenieros de Caminos y de los interesados, a cuyo efecto se publicará la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Por delegación, José María Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) para construir una vivienda en Las Monjas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda en Las Monjas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por los Arquitectos señores Cort-Botí y Tatay Cies para la construcción directa por el Ayuntamiento de Venta del Moro (Valencia) de un edificio destinado a una vivienda en Las Monjas (Valencia).

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tama-

fio postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, importante 120.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y resanado en el anfiteatro de Itálica, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona don Félix Hernández Giménez, importante 120.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone excavar y desmontar tierras y escombros en varios trazos de las galerías de circulación a diferentes alturas, consolidar y recalzar algunos puntos de muros y de bóvedas de vomitorios;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 120.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 96.871,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.058,53 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.235,12 pesetas; a premio de pagaduría, 484,36 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.213,93 pesetas, y a plus de carestía de vida, 13.077,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de septiembre último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 120.000, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Nicolás de Granada, ciudad monumental, importante 99.966,59 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la Iglesia de San Nicolás, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Francisco Prieto Moreno, importante 99.966,59 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar la reconstrucción del monumento, a cuyo efecto se efectuará la de uno de los arcos transversales y dos tramos de cubierta de la nave mayor y una capilla lateral;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.966,59, de las que corresponden a la ejecución material 84.900,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1952, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.804,14 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.082,48 pesetas; a premio de Pagaduría, 424,50 pesetas, y a plus de cargas familiares y de carestía de vida, pesetas 9.950,66;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 de septiembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.966,59 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), importante 69.987,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de San Isidoro del Campo, en Santiponce (Sevilla), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 69.987,58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar parte de los muros y cubiertas

y reconstruir algunos tramos de estas últimas, del todo desaparecidos; reponer dos tramos del pavimento de la Iglesia más moderna de las dcas que constituyen el conjunto del templo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 69.987,58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 56.350,71 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.267,89 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 780,73 pesetas; a premio de pagaduría, 281,75 pesetas; a plus de cargas familiares 2.451,26 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.607,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 69.987,58 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionamiento del Teatro Real.

Ilmo. Sr.: La decisión del Gobierno de ultimar con la mayor urgencia las obras del Teatro Real de Madrid a fin de que pueda comenzar su funcionamiento en el más breve plazo, exige iniciar con la anticipación debida un meditado estudio de los múltiples problemas que ese funcionamiento entraña, tanto en orden a los planes artístico-culturales que en él hayan de desarrollarse como en lo relacionado con su explotación y régimen interno.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye una Junta para el estudio de cuantas cuestiones plantee el funcionamiento del Teatro Real. Esta Junta estará presidida por el Director General de Bellas Artes, y la integrarán don Joaquín Argamasilla de la Cerda y Elio, Director general de Cinematografía y Teatro; S. A. R. el Infante don José

Eugenio de Baviera y Borbón, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Melchor Fernández Almagro, Académico de las Letras Españolas de la Lengua y de la Historia; don Antonio Marichalar, Marqués de Montesa; el Comisario general de la Música, el Delegado de Gobierno en el Real Conservatorio de Música, el Delegado del Gobierno en la Real Escuela de Arte Dramático; doña Pilar Primo de Rivera, doña María Teresa de Ozores y Saavedra, Marquesa de Casa Valdés; don Luis de Urquijo y Landecho, Marqués de Bolmarque; don Manuel Casanova, don Fernando García de Leóniz, don Manuel Jaumar y Bofarull, Presidente de la Junta del Conservatorio del Liceo de Barcelona, y don José Moreno Bascañana, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid, que actuará de Secretario.

2.º La Junta tendrá por misión el estudio de los problemas y aspectos que han de ser atendidos para poner en marcha el primer Coliseo Nacional, así en lo relativo al desarrollo de los proyectos artístico-culturales (conciertos, ballets, etc.), como en lo referente a la formación de los grupos artísticos que para el día de su apertura deban estar constituidos (coros, cuerpos de baile, etc.), e igualmente las normas que hayan de regir su funcionamiento, sistema de explotación y medios necesarios para ello.

3.º En el plazo de seis meses, la Junta elevará al Ministerio un informe de los trabajos realizados y propondrá las soluciones que estime pertinentes a cada uno de los problemas cuyo estudio se le encomiendan, terminado el cual cesará en sus funciones.

4.º La Delegación del Ministerio creada por Orden de 14 de diciembre de 1949, con funciones de inspector del material, servicios escénicos y museo, cesa a partir de esta fecha, y en lo sucesivo se compondrá de los cinco miembros siguientes:

Don Antonio Gallego Burin, Director general de Bellas Artes; S. A. R. el Infante don José Eugenio de Baviera y Borbón, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Bartolomé Pérez Casas, Comisario general de la Música; don Antonio de las Heras, Secretario de la Comisaría de Música, y don José Moreno Bascañana, Catedrático del Real Conservatorio de Música de Madrid, que actuará de Secretario.

Esta Delegación será el organismo ejecutivo de la Junta designada en el artículo primero de esta Orden, en tanto subsista, y una vez desaparecida, asumirá todas sus funciones, además de las específicas que a la anterior Delegación le estaban encomendadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Torija (Guadalajara), importante 40.444,09 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el castillo de Torija (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 40.444,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de consolidación en el torreón del homenaje, especialmente en su lado adosado al recinto;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 40.444,09, de las que corresponden a la

ejecución material 30.143,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 715,89 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 429,53 pesetas; a premio de pagaduría, 150,71 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.507,14 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.782,13 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.444,09 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de castillos en España», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra a don José Luis León Fernández Vocal de la Junta Central de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Junta Central de Formación Profesional a don José Luis León Fernández, Director de la Escuela de Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se crean con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesi-

dad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o grupos que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALBACETE

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Anorias, del Ayuntamiento de Petrola.

ALMERIA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Marchal, del Ayuntamiento de Macael.

AVILA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Miñeña.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Vita.

BURGOS

Ampliación de una Sección en el Grupo escolar «San Lorenzo», del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), a base de la Unitaria de niños que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Zarzosa de Río Pisuegra.

CADIZ

Ampliación de una Sección Maternal en el Grupo escolar de niñas «Miguel Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), a base de la de igual carácter que ya viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Una Escuela Graduada de niñas, «Nuestra Señora del Carmen», en el casco del Ayuntamiento de San Fernando, a base de la Unitaria de niñas número dos, y las dos Auxiliares que ya vienen funcionando en el mismo edificio escolar.

CASTELLON

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Artana.

Una de párvulos en el Grupo escolar «Serrano Súñer» del casco del Ayuntamiento de Castellón (capital).

CIUDAD REAL

Ampliación de una Sección en la Escuela Graduada de niños «Jesús Baeza», del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas, a base de la Unitaria de niños número 8 que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

LA CORUNA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Jallas, del Ayuntamiento de Negreira.

Una Unitaria de niños, en Raris, del Ayuntamiento de Teo, a base de la mixta existente, en la actualidad vacante.

CUENCA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en el barrio de Santa Cristina, del Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Hueritos de Moya, del Ayuntamiento de Moya.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Pozuelo.

HUESCA

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro grados, una Escuela Graduada de niñas, con cinco grados, uno de ellos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zaidín, a base de las cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existentes en un mismo edificio escolar.

JAEN

Una Unitaria de niñas número 4 en el casco del Ayuntamiento de Cambil.

Un Grupo escolar de niñas, con seis Secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Bailén, a base de las Unitarias 1, 2, 3, 4, 7 y 8, que vienen funcionando en el mismo edificio escolar, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

LOGRONO

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Cañas.

Una Escuela de párvulos en Cabretón, del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de San Isidoro.

MADRID

Ampliación de una Sección en el Grupo escolar «José Espronceda», niños, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), a base de la Unitaria de niños número 9-B.

NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lacunza.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Elcoaz, del Ayuntamiento de Urraul Alto.

ORENSE

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Cuteiro de Guía, del Ayuntamiento de Gomendé.

Una Unitaria de niños en Trado, del Ayuntamiento de Puente-Deva a base de la mixta de Maestro que ya viene funcionando.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Touzosas, del Ayuntamiento de La Cañiza.

SALAMANCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sorihuela.

SANTANDER

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cucayo, del Ayuntamiento de Vegu de Liébana.

SEGOVIA

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Castroserna de Abajo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valledado.

TOLEDO

Un Grupo escolar de niños, con seis Secciones, una de ellas de párvulos, y Director sin grado, y un Grupo escolar de niñas, con seis Secciones, una de ellas de párvulos, y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Madrid, a base de las Unitarias de niños números 1, 3, 4, 5 y 6 y la de párvulos número 1, y de las Unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 6 y la de párvulos número 2 creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado.

VALENCIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almáchara.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de abril).

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifican las Ordenes de creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial fecha 28 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto) por la que se crean provisionalmente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, debe entenderse rectificada en los siguientes extremos:

Una Unitaria de niños y una de niñas en Jinamar, del Ayuntamiento de Telde (Las Palmas); y

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Corcos del Valle (Valladolid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se rectifica la creación de Escuelas definitivas concedidas para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de fecha 17 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio), por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, debe entenderse rectificada en el siguiente extremo:

Una Escuela de párvulos en el Arrabal del Puente y una Unitaria de niños en el barrio de las Viñas, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de septiembre de 1952 sobre la cantidad líquida adjudicada a la contrata de las obras de construcción de las Escuelas de San Pedro de Batallanes-Las Nieves (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de octubre de 1952 la Orden ministerial de 19 de septiembre del citado año, por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas en San Pedro de Batallanes-Las Nieves (Pontevedra), y habiendo padecido un error al consignar la cantidad líquida en la que se le adjudicó al contratista las citadas obras, apareciendo la de 115.043,39 pesetas, en lugar de la de 112.035,50 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la cantidad por la que le fué adjudicada al contratista las mencionadas obras es la de 112.035,50 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se constituye la Comisión Central de los Estudios de Enfermera.

Ilmo. Sr.: Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 27 de junio del presente año, rectificado por el de 4 de agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que la Comisión Central de los Estudios de Enfermera quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vocales: En representación de la Jerarquía eclesiástica, el Rvdo. P. Francisco Peiró, S. J.; en representación de la Dirección General de Sanidad, don José Fernández Turégano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y Director de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias; en representación de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., señorita doña Pilar Esponera Galvis; Regidora Central de Divulgación; en representación de la Jefatura Central de los Servicios de Sanidad Militar, don Arturo Criado Amunategui, Comandante Médico; en representación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, a la Excma. señora Marquesa de Huétor de Santillán, doña Purificación Hocés y Dorticós Martín, Presidenta de la Sección de Enfermeras de la Cruz Roja; en representación de la Asociación de Religiosas Auxiliares Sanitarias, Sor Catalina María Montojo, Hija de la Caridad; en representación del Seguro de Enfermedad, don Adrián Sánchez González, Inspector general de Servicios Sanitarios; en representación de la Hermandad Profesional de Enfermeras y Asistencia Médica y Social «Salus Infirmorum», la señorita doña María Rosa Cardenal Turull, y como Vocales, de libre designación, de este Departamento, a don Emilio Díaz Caneja y Candanedo, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid; don Maximino Soriano Jiménez, Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, y doña Consuelo Muñoz Monasterio, Jefe Nacional de Enfermeras del Seguro de Enfermedad.

Lo digo a V. I. a todos los efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 sobre conmemoración del aniversario de la fundación del S. E. U.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio ha resuelto que las solemnidades conmemorativas del aniversario de la fundación del S. E. U., que en años anteriores se autorizaban para el día 21 del actual, se trasladen al domingo inmediato siguiente a la expresada fecha, considerándose lectivo aquel día cuando por otra causa no correspondiera vacación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Profesores Numerarios de la Escuela Central de Idiomas producida el día 2 del pasado mes de septiembre

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, asciendan los señores siguientes:

A la primera categoría (14.400 pesetas), don Francisco Javier Tapia Cervantes, Profesor numerario de «Lengua Italiana»; y

A la segunda categoría (12.000 pesetas), don Carlos María Alvarez Peña, Profesor numerario de «Lengua Italiana».

Ambos ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 3 de septiembre (último, siguiente al en que se produjo la vacante. Con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951, percibirán una mensualidad extraordinaria anual en el mes de diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Valentín Guerra Clemente Profesor Numerario de Alemán de la Escuela Central de Idiomas.

Ilmo. Sr.: Vacante en 2 de septiembre (último) la plaza de Profesor numerario de «Alemán» de la Escuela Central de Idiomas, por jubilación de su titular, don Jesús de Azara y de Heredia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto de 14 de octubre de 1930, ha dispuesto que la expresada vacante sea provista por el turno de antigüedad entre Auxiliares, y, en su consecuencia nombrar a don Valentín Guerra Clemente Profesor numerario de «Alemán» del indicado Centro docente, con el sueldo o gratificación anual de nueve mil seiscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951 y con efectos administrativos y económicos del día 3 de septiembre próximo pasado, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende a los Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera—25.200 pesetas—del Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación de don José Agell Agell, de la Escuela de Tarrasa, al haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 30 de septiembre próximo pasado.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan, y además perciban una mensualidad extraordinaria anual en diciembre, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

A la Sección primera—25.200 pesetas—, don Celso Máximo del Coso, de la de Madrid.

A la Sección segunda—24.000 pesetas—, don José Sinués Uribeola, de la de Zaragoza.

A la Sección tercera—21.600 pesetas—, don Alfonso Fernández y Fernández, de la de Gijón.

A la Sección cuarta—19.200 pesetas—, don Francisco Corchón García, de la de Santander.

A la Sección quinta—16.800 pesetas—, don Vicente Rabadán Morro, de la de Valencia.

A la Sección sexta—14.400 pesetas—, don Jesús Molinero Peñalba, de la de Valladolid.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día primero de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ODEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se califican definitivamente de baratas treinta casas colectivas, con cien viviendas y una escuela, construidas por la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», en Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», de Palma de Mallorca, en la que solicita calificación definitiva del proyecto de treinta casas colectivas y una Escuela, con un total de cien viviendas;

Resultando que el proyecto de las treinta casas de referencia y la Escuela fué calificado condicionalmente por Real orden de 28 de mayo de 1927 y concedidos los beneficios del Estado de préstamo y prima con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que las casas de referencia, cuya calificación definitiva se solicita, fueron construidas dentro de las normas reglamentarias y de acuerdo con el proyecto que sirvió de base para la calificación condicional, según el informe de la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que las viviendas que componen el proyecto han sido adjudicadas a sus socios beneficiarios, con arreglo a las bases de arrendamiento aprobadas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las treinta casas colectivas y una Escuela, con cien viviendas, de la Sociedad Cooperativa Constructora de Casas Baratas «La Redención del Hogar», de Palma de Mallorca, construidas en el sitio denominado Finca Son Coch, de dicha población.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ODEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas y Combustibles a don Fernando Peña Peña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por Orden de 12 del pasado mes de septiembre, para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, en situación de aspirante a ingreso, y por un período de cinco años, que prestará servicios a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar, en las condiciones que en el referido concurso se establecían, para ocupar la mencionada plaza a don Fernando Peña Peña, el que percibirá durante el tiempo que desempeñe su cometido la remuneración anual en compensación de sueldo de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y con-

cepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ODEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se aclara y modifica el artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952 sobre molinos maquileros.

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley de Ordenación Triguera encomienda al Servicio Nacional del Trigo la vigilancia e inspección de las instalaciones de molinos maquileros. La posibilidad generalizada de que los molinos de piensos de servicio público realicen moliduras clandestinas de cereales panificables, así como la consideración de que la mayoría de los molinos maquileros son de carácter mixto, para piensos y harinas panificables, aconsejan a este Ministerio aclarar y modificar en parte el contenido del artículo 19 de la Orden de 15 de julio de 1952, dictada para la aplicación del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los expedientes relativos a molinos maquileros cuya capacidad no sobrepase el límite de 5.000 kilos diarios, ya sean molidores de trigo, de piensos o mixtos, serán tramitados y resueltos por la Dirección General de Agricultura o Jefatura Agronómica correspondiente, según los casos, conforme a las normas establecidas respecto de las industrias agrícolas. No obstante, para que los expedientes de nuevas instalaciones puedan ser resueltos, será preceptivo que el Servicio Nacional del Trigo haya emitido previamente informe favorable acerca de la conveniencia de su establecimiento para atender y satisfacer debidamente las necesidades de abastecimiento nacional y de la comarca. Dicho informe puntualizará también si la capacidad del molino es proporcionada al volumen de las expresadas necesidades.

Segundo. En los expedientes relativos a levantamiento de clausuras acordadas por el Servicio Nacional del Trigo respecto a molinos maquileros, la competencia corresponderá a dicho Servicio, previo informe favorable de los técnicos dependientes de la Dirección General de Agricultura acerca de si las instalaciones fabriles fundamentales y auxiliares del molino cuya reapertura se solicite reúnen las debidas condiciones técnicas precisas para su normal y eficiente funcionamiento.

Tercero. En todo caso, el Servicio Nacional del Trigo ejercerá sobre la actividad industrial y comercial de los molinos maquileros de las referidas clases la vigilancia e inspección que considere precisas para evitar toda actuación que infrinja las normas legales a que deba acomodarse la actuación de dichas industrias.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ODEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se fijan los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molidura de granos.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la fijación de los precios de maquila que habían de cobrar los molinos maquileros por la molidura de trigo, cereales panificables y piensos, establecidos en la Orden ministerial de 1 de agosto de 1947, y con objeto de ajustar los beneficios comerciales de estos industrias a la actual coyuntura económica de precios de los cereales y uniformar, además, para toda España las tarifas de maquila,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molineros maquileros por la molidura de granos serán los siguientes:

	Ptas.
Trigo	15
Centeno	12
Otros cereales panificables y cereales para piensos	11
Leguminosas de grano duro	10

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ODEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escalas en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Veterinario Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional Veterinario, por fallecimiento en 11 del corriente mes de noviembre de don Luis Ybáñez Sánchez, Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escalas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de primera clase a don Emilio López Guzmán, número uno en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, con la vacante producida por fallecimiento del señor Ybáñez.

2.º Ascender a Inspector Veterinario Jefe de segunda clase a don Gumersindo Aparicio Sánchez, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de primera clase, en la vacante producida por ascenso del señor López Guzmán.

3.º Ascender a Inspector Veterinario de primera clase a don Fernando Guijo Sendros, número uno en la categoría de Inspector Veterinario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso del señor Aparicio.

Todos los ascensos enumerados tendrán efectividad de 12 de noviembre actual, fecha siguiente a la que la vacante se produjo, quedando sin cubrir la plaza de Inspector Veterinario de segunda clase, que suman catorce en la actualidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la matrícula de Barcelona nombrados «Condesado» y «Condesito».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Como resultado de expediente tramitado en la Subsecretaría de la Marina Mercante con motivo de la petición formulada por don Francisco y don José María Condeminas, Navieros, con domicilio en Barcelona, para que se conceda los beneficios de primas a la Navegación a los buques «Condesado» y «Condesito», de la propiedad de los mismos, en línea regular que los citados Navieros tienen establecida entre los puertos de Barcelona y Génova;

Vistos los informes favorables de la Dirección General de Navegación y de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina Mercante, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se concede los beneficios de Primas a la Navegación a los buques nombrados «Condesado» y «Condesito», pertenecientes a los Navieros don Francisco y don José María Condeminas, en la línea regular entre los puertos de Barcelona y Génova, con escalas eventuales en los de Tarragona San Feliu de Guixols, Palamós y Rosas y los franceses e italianos intermedios entre los dos primeros, devengándose a partir de la fecha de 15 de septiembre de 1952, en la que fué presentada la petición.

Segundo.—La tramitación y concesión de estas Primas se efectuarán con arreglo a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaaché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Navegación.—Sres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de noviembre de 1952 por la que se designa el Tribunal para juzgar al grupo E) del concurso-oposición convocado por la Orden del 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de julio de 1952 se convocaron distintos concursos-oposiciones para regularizar la situación de los funcionarios que prestan servicio en este Ministerio. Y estando próximo a expirar el plazo de presentación de instancias para tomar parte en dichos concursos-oposiciones, se hace preciso nombrar los Tribunales que hayan de calificar en cada uno de ellos.

Y, en su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los ejercicios y calificar los méritos de los funcionarios que se presenten al concurso-oposición señalado como grupo E) en la Orden de este Ministerio del 12 de julio de 1952 se constituya con los siguientes señores:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Cerviá Cabrera, Subsecretario de este Ministerio.

Vocales: Ilmos. Sres. don Gabriel García Loygorri, Secretario general de la Dirección General del Turismo; don José María Alonso Pesquera, Secretario gene-

ral de la Dirección General de Cinematografía y Teatro; don Pedro Miguel González Quijano, Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo de este Ministerio; don Juan Iglesias Santos, Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona y Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad; don José García Fernández, Interventor Delegado de Hacienda en este Ministerio.

Secretario: Don Emilio Rodríguez Tarduch, Inspector Jefe de los Servicios de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza el cambio de nombre de la Agencia de Viajes del grupo A a «Aeromar Expreso» por el de «Aeromar Expreso S. A.».

Ilmo. Sr.: Concedido el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a «Aeromar Expreso», de Barcelona por Orden de 13 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) y habiéndose cumplido por la misma Centro de los plazos concedidos, su constitución en Sociedad Mercantil, denominada «Aeromar Expreso S. A.»

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza a la Agencia de Viajes del Grupo A número cuarenta de orden, denominada «Aeromar Expreso», al cambio de título por el de «Aeromar Expreso S. A.».

Segundo. El depósito a que se hace alusión en el apartado primero de la Orden de concesión del título, de fecha 13 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), a favor de «Aeromar Expreso», deberá cambiarse a nombre de «Aeromar Expreso, S. A.», así como toda la documentación que afecta a la concesión de este título-licencia número cuarenta del Grupo A.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Regiones Devastadas**

Anunciando concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Proyecto de centro cívico» en el barrio de San Severiano (Cádiz).

La Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de Concurso-subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este Concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección

General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Cádiz, barrio de San Severiano, todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de cuatro millones doscientas ochenta y un mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos (4.281.464,71 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen trescientas setenta y seis mil ciento noventa y seis pesetas con veintidós céntimos (376.196,21 pesetas), queda como cantidad base para el Concurso-subasta, y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones novecientas cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (3.905.268,50 pesetas).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, es de sesenta y tres mil quinientas setenta y nueve pesetas con tres céntimos (63.579,03 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a este Concurso-subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte (20) días naturales, contados desde el siguiente inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

Proposición que presenta don para optar al Concurso-subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como Contratista de Obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

Don natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de

numero , teléfono , actuando en nombre (1) , enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... , para adjudicar en Concurso-subasta la ejecución de las obras de , se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios de proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución del Concurso-subasta se celebrará a las trece horas de último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del Concurso-subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, cuando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciada para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, José Macián.

3.018—A. C.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Dirección General de Administración Local

Regulando el ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de la 12.ª disposición transitoria del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Con objeto de dar cumplimiento a la 12.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo del corriente año, Esta Dirección General dispone:

1.º Tienen derecho a ingresar en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles quienes en 12 de junio de 1935 se encontraban en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que desempeñaban el cargo en propiedad, cualquiera que hubiese sido la fecha de su nombramiento.

b) Los que se hallaban reglamentariamente en situación de excedencia o expectación de destino.

c) Los que ostentando nombramiento interino habían desempeñado el cargo durante veinticuatro meses, aun no consecutivos, entre el 12 de julio de 1930 y el 12 de julio de 1935; y

d) Los interinos que llevaban sirviendo un año consecutivo y se encontraban prestando servicio en la indicada fecha.

2.º Serán computados únicamente los servicios que se prestaron en plaza de plantilla, con dotación en presupuesto ordinario, extremo que se acreditará en los respectivos certificados 5, 6 y 7 a que se refiere el número 4.º

3.º Los interesados deberán presentar durante el próximo mes de enero de 1953 ante esta Dirección General instancia solicitando el ingreso en el Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, al amparo de cualquiera de los apartados indicados en el número 1.º

4.º A la instancia se acompañarán dos fotografías de las llamadas para carnet, y los siguientes documentos:

1. Certificación, en extracto, del acta de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3. Certificado de conducta, expedido por el Alcalde del Municipio o Municipios en donde el interesado haya estado empadronado como residente durante los años 1930 a 1936, y en 1951 y 1952.

4. Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

5. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales hasta el 12 de julio de 1935, que se invoquen para el ingreso.

6. Certificado o certificados de los servicios prestados como Director de Banda en Corporaciones locales desde el 13 de julio de 1935 hasta el 30 de junio de 1952.

7. Certificado o certificados acreditativos de otros servicios prestados a la Administración local en cargos de plantilla con dotación en presupuesto.

8. Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia.

5.º Los que aspiren a ingresar al amparo de los apartados a) o b) acompañarán, además, certificación acreditativa de su nombramiento en propiedad y de si éste se otorgó previa oposición o concurso o por libre designación; así como certificado del importe del presupuesto ordinario de la Corporación en la fecha del nombramiento, y en el ejercicio del año 1935.

6.º Los que aspiren a ingresar, a tenor del apartado c), acompañarán también certificación acreditativa de su nombramiento interino.

7.º Esta Dirección General resolverá oportunamente las peticiones formuladas, previniéndose que quienes están comprendidos en los apartados c) o d) ingresarán en segunda categoría, y los comprendidos en los apartados a) o b) ingresarán en primera o segunda categoría, según la clase de la plaza que desempeñaron.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia.

Madrid 18 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, a Sor Jeanne Gerard Gilain, Superiora del Hospital de los Franceses, en Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en Sor Jeanne Gerard Gilain, Superiora del Hospital de San Luis de los Franceses, en Madrid, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 6 de noviembre corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, y categoría de Cruz de primera clase, a la Hermana Maria Josefa Goenaga Gurruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en la Hermana Maria Josefa Goenaga Gurruchada, de Nuestra Señora de Loreto, de la Congregación de Carmelitas de la Caridad, afecta al Hospital de la Misericordia de Puerto Real (Cádiz) y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 6 de noviembre corriente, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Castañer para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación.

Reservada por Orden ministerial de 13 de septiembre último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser

cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Francisco Rodríguez Castañer, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Jose Barrio Huerta para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta por el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación.

Reservada por Orden ministerial de 13 de septiembre último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don José Barrio Huerta, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase, reservada para ser cubierta en el turno de cesantes y encontrarse en dicha situación.

Reservada por Orden ministerial de 27 de agosto último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Claudio Novella Sánchez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras del trozo quinto del Canal del Pisuerga (Palencia).

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.296 589,24 pesetas.

La fianza provisional, a 92.966 pesetas. La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.020—A. C.

Anunciando la segunda subasta de las obras del trozo sexto del Canal del Pisuerga (Palencia).

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta segunda subasta.

El presupuesto de contrata, asciende a 1.944.417,98 pesetas.

La fianza provisional, a 34.167 pesetas. La segunda subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 20 de diciembre de 1952, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la segunda subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.021—A. C.

Autorizando a Industrial Azulejera, Sociedad Limitada, para la construcción de un puente sobre el torrente Coue Negre, en Marratxi (Mallorca).

Visto el expediente promovido por La Industrial Azulejera, S. L., para la construcción de un puente sobre el torrente Coue Negre, en término de Marratxi (Mallorca), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Jesús Vicente González, en su calidad de socio Gerente de la Sociedad La Industrial Azulejera S. L., la ejecución de la obra de paso sobre el torrente Coue

Negre, en término municipal de Marratxi (Mallorca), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la petición, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Patretti Coll, con las modificaciones que resulten de estas condiciones.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminar en el de un año, contados ambos plazos desde la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La Jefatura de Obras Públicas de Baleares será la encargada de la inspección de las obras durante la construcción y explotación con cargo, en cuanto a gastos, del concesionario, el que deberá comunicar a dicha Jefatura el comienzo y terminación de las obras y de cuantas incidencias se produzcan en ellas. La citada Jefatura queda autorizada para introducir las ligeras modificaciones al proyecto presentado que resulten de replanteo o que le mejoren. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por la Entidad inspectora, y en el acta que se levantará se hará constar si se cumplieron las condiciones de esta autorización, y se elevará a la Superioridad para su aprobación y autorización de la devolución al concesionario de la fianza depositada, como garantía de las obras solicitadas, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, que quede adscrita parcialmente a esta autorización.

3.ª Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, a título precario, y tiempo indefinido, pudiendo la Administración darla por anuadada, ordenando la demolición de las obras y reposición del cauce al estado actual, sin derecho a reclamación e indemnización alguna, si así lo exigiera la seguridad o interés público, a juicio de la misma Administración. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para dichas obras.

4.ª Durante la ejecución de las obras y trabajos no se entorpecerá con escombros, materiales ni medios auxiliares el libre curso de las aguas en el cauce, siendo de cuenta del concesionario los daños y perjuicios que con ello se ocasionen a tercero durante la ejecución de las obras.

5.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes de carácter administrativo, social o fiscal, o que se dicten y le sean aplicables.

6.ª Queda obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y mantener en todo tiempo el cauce despejado y con libre circulación de las aguas por bajo del pontón que se autoriza.

7.ª Esta autorización es sólo de obra de carácter particular, no pudiendo ser dedicada a explotación alguna, ni cobrar peaje por el paso por el pontón concedido. A pesar de lo dicho, la Jefatura de Obras Públicas podrá emplearlo para paso de su personal y maquinaria, y aun declararlo de uso público, sin derecho a percibir peaje ni indemnización, si así lo aconsejaren circunstancias especiales, pero dicho tránsito público deberá ser compatible con las cargas de trabajo del puente.

8.ª Esta autorización caducará por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en la declaración y consecuencias en la forma fijada en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del excelentísimo

señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 442, de Cuéllar, para aprovechar aguas del río Cega, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 442, de Cuéllar, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical número 442, de Cuéllar, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 308 litros por segundo del río Cega, en término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 332 hectáreas 31 áreas 53 centiáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac en noviembre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al aprobado de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Con-

federación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Cuéllar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en éste o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el

reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 5 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Germán Gómez Cirujano para aprovechar aguas del río Guadiana, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Germán Gómez Cirujano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Germán Gómez Cirujano autorización para derivar hasta un caudal de 95,10 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Mérida (Badajoz), con destino al riego de 150 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Mérida para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 18 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Enrique Lovera Porras y otros para aprovechar aguas del río Genil, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Lovera Porras y otros en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto ac-

ceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Enrique Lovera Porras, don Juan y don Pascual García López autorización para derivar hasta un caudal de 72 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Santaella (Córdoba), con destino al riego de 71 hectáreas 90 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando Erviti, en mayo de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Santaella para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Pedro Alfonso López Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Pedro Alfonso López Gutiérrez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Pedro Alfonso López Gutiérrez autorización para derivar hasta un caudal de 9 litros-segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 9 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbella, en julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesiona-

rio las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisoria y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal de ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las presentadas condiciones y remitiendo pózta de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 5 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Salvador Cuota Castanera la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de «Construcción de la carretera de Lascurarre a Vilaller, trazo séptimo».

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Salvador Cuota Castanera, vecino y domiciliado en Zaragoza, calle Marina Moreno, 37, bajo 2.º que licitó en Huesca, comprometiéndose a terminar las obras veintiocho meses después de empezadas, por la cantidad de 4.373.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 5.346.722,72 pesetas la baja de 973.722 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—El Director general, M. M.ª Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Garres y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Alemán Alemán.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Garres y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Jesús Alemán Alemán, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Garres y Murcia, de siete kilómetros de longitud, pasará por Algezares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días las siguientes expediciones:

Nueve expediciones, entre Garres y Murcia, y nueve expediciones entre Murcia y Garres; cuatro expediciones entre Algezares y Murcia, y otras cuatro expediciones entre Murcia y Algezares.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet» matrícula MU-7499, de 20,8 H.P. de potencia, carburante gasolina y capacidad para treinta y cinco viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Ford» matrícula MU-9914, de 25 H.P. de potencia, car-

burante gasolina y capacidad para treinta y cinco viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Citroen» matrícula MU-7473, de 17 H.P. de potencia, carburante gasolina y capacidad para veintiocho viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,048 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,027 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Acordando abrir un plazo de diez días para solicitar el ingreso en la Escuela Especial de Maestras de Internado.

Creada por Orden ministerial de 16 de octubre último la Escuela Especial de Maestras de Internado, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo séptimo de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha acordado abrir un plazo de diez días para solicitar el ingreso en la misma. Empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, Ministerio de Educación Nacional, Sección de Enseñanzas del Magisterio (Inspección extraordinaria y perma-

nente de estas enseñanzas), acompañadas de cuantos datos acrediten la vocación para servir clases de educación en Internados, así como los servicios que en los mismos hubieren prestado las interesadas, justificados en la Hoja de servicios debidamente certificada.

Las solicitantes que no hubieren prestado servicios o hubieren desempeñado clases no oficiales quedarán exentas de este requisito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—
El Director general, E. Canto.

Sra. Directora de la Escuela Especial de Maestras de Internados.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Disponiendo la provisión en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de pasado julio, por la que se dispone la provisión en virtud de concurso-oposición libre, de la plaza de Profesor especial de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, dotada con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas anuales, a percibir con cargo a la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 2/16 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar para su provisión por el indicado turno la vacante de referencia, con arreglo a las normas que a continuación se indican:

1.º Podrán solicitar tomar parte en este concurso-oposición todos los españoles mayores de veintiún años, que no se hallen incapacitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.º Los solicitantes presentarán en el Registro general de este Ministerio sus instancias, en el plazo improrrogable de treinta días naturales (cuarenta y cinco para los de Canarias), contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, haciendo constar nombre y dos apellidos, domicilio y demás circunstancias personales del interesado.

3.º Las instancias deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legitimada y legalizada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificados de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por la Autoridad competente.

e) Los aspirantes femeninos acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o la exención del mismo.

f) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación General de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y tres pesetas por formación de expediente.

Las instancias y documentos deberán presentarse debidamente reintegrados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y demás disposiciones complementa-

rias, quedando sin efecto la que no se presente con la condición indicada.

4.º Los aspirantes que reúnan la condición de funcionarios públicos, pueden sustituir los documentos señalados en los apartados a), b), c), d), e) y g), por la correspondiente Hoja de Servicios.

5.º Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se hará pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciéndose mención expresa de la causa que motive esta última. Los solicitantes excluidos podrán recurrir ante esta Dirección General, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de la lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo formular su reclamación debidamente documentada.

Transcurrido el expresado plazo, se hará pública, con carácter definitivo, la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

6.º Los aspirantes presentarán ante el Tribunal designado al efecto, una Memoria explicativa acerca del concepto y metodología de la enseñanza, y un programa razonado del plan de los ejercicios prácticos que habrá de desarrollarse durante el curso en el taller de la disciplina de que se trata.

7.º Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurrir tres meses desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

8.º El presente concurso-oposición libre se ajustará en su desarrollo a lo preceptuado en el Decreto de 23 de marzo de 1936.

Además de los méritos señalados en la referida disposición se considerarán como tales el estar en posesión del certificado de haber cursado estudios y prácticas reglamentarias en alguna Escuela Oficial de Cerámica, en España o en el extranjero, o en Escuela de Artes y Oficios Artísticos en la que exista la enseñanza de la especialidad, o haber cursado un mínimo de tres años de estudios y prácticas de especialización en Escuela Oficial.

Terminada la calificación de los méritos se hará esta pública en el tablón de anuncios del establecimiento donde se verifique el concurso-oposición, por medio de una relación autorizada por el Secretario del Tribunal y visada por el presidente del mismo, en la que conste la puntuación obtenida por cada concursante, entendiéndose que esta estimación de méritos no lleva implícita la eliminación de opositores.

Los ejercicios de oposición serán dos:

Primer ejercicio.—Consistirá en la lectura ante el Tribunal, durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programada de la disciplina, presentados por el aspirante.

Segundo ejercicio.—Será señalado por el Tribunal y tendrá carácter esencialmente práctico, relizándolo los aspirantes ante el mismo, para evidenciar la competencia de la enseñanza objeto del presente concurso-oposición. Se compondrá de dos partes: primera, realización de proyecto, y segunda, ejecución práctica de los mismos que estime conveniente el Tribunal.

Este ejercicio no podrá durar más de quince días, con sesiones de seis horas diarias para todos los opositores, y será calificado por puntos, como el anterior, y el resultado del mismo sumado al de aquél, se hará público, sirviendo para formular propuesta unipersonal en favor del opositor que mayor suma de puntos obtuviere.

El presente anuncio deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 25 de septiembre de 1952.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Huelva.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Huelva para la adquisición de maquinaria y herramientas con destino al expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, como se indica en la autorización al efecto;

Resultando que el material que se pretende adquirir es necesario para el desarrollo pedagógico del Centro;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Director del Centro, y en razón a que reúne mayores ventajas económicas en beneficio de los intereses del Estado, procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «Gumersindo García», por su total importe de 51.852,05 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de septiembre último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 de octubre.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia, al presupuesto presentado por la Casa «Gumersindo García, S. A.», por su total importe de 51.852,05 pesetas, las cuales se aborarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro trasado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Huelva.

Aprobando la adquisición de maquinaria y herramientas con destino a la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya).

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya) para la adquisición de maquinaria y herramientas con destino al expresado Centro;

Resultando que el material que se pretende adquirir es indispensable para el desarrollo de la labor pedagógica y funcionamiento del citado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas;

Considerando que de los tres presupuestos enviados procede hacer la adjudicación al presentado por la Casa «Alfred H. Schutte, S. A.», por ser el más beneficioso para los intereses del Estado, por su total importe de 372.634 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 30 de agosto y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia a la Casa «Alfred H. Schutter, S. A.», por su total importe de 372.634 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya).

Universidad Literaria de Valencia

Anunciando las plazas vacantes de alumnos internos que se citan, que han de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de Valencia.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina y han de proveerse por oposición, las siguientes plazas de alumnos internos:

Una plaza de alumno interno numerario adscrito a la cátedra de Medicina Legal.

Una plaza de alumno interno numerario adscrito a la cátedra de Patología General.

Una plaza de alumno interno numerario adscrito a la cátedra de Fisiología.

Una plaza de alumno interno numerario adscrito a la cátedra de Anatomía.

Una plaza de alumno interno numerario adscrito a la cátedra de Histología.

Seis plazas de alumnos internos numerarios, con destino a Clínicas; y

Doce plazas de alumnos internos supernumerarios para Clínicas.

Para aspirar a estas plazas es necesario: Ser español estar matriculado en esta Facultad como alumno oficial en el tercer curso, o en uno de los siguientes, y para los internos de cátedra, un certificado de haber pasado prácticas durante un año, como minimum, en estas asignaturas.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad conforme a las disposiciones vigentes, y la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Facultad, de nueve a trece horas los días laborables dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores a los que se adjudique plaza, una vez tomen posesión quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento interno de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909.

Los programas obran en la Secretaría a disposición de los señores concurrentes.
Valencia, 11 de octubre de 1952.—El Secretario de la Facultad, Dr. Rafael Campos Millol.—Visto bueno: el Decano, Dr. Juan José Barcia Goyanes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Pedro Nieto Gómez la instalación de la línea eléctrica y transformador que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Córdoba, a instancia de don Pedro Nieto Gómez, domiciliado

en Puebla de los Infantes, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica a 12.000 voltios y transformador de 50 kilovatios amperes; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Nieto Gómez, de Puebla de los Infantes, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 12.000 voltios, de 7.000 metros de longitud, postes de madera y conductores de sección equivalente a la de cobre, de 7,06 milímetros cuadrados, derivada de la establecida al «Cortijo Sotogordo», término de Palma del Rio (Córdoba), y que terminará en un transformador de 50 KVA., a instalar en la finca «Haza del Galludo», término de Lora del Río (Sevilla).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 12.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra a igual tensión en funcionamiento, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la instalación y demás elementos constituyentes de aquella, a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.^a Las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Córdoba de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento, en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Córdoba y Sevilla.

Autorizando a «Electra de Burgos, S. A.», la instalación de la línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Burgos a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», domiciliada en Burgos, calle de Alonso Martínez, número 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Electra de Burgos, S. A.», de Burgos, la instalación de una línea eléctrica a 13.200 voltios, de circuito simple, con conductores de aluminio-acero, 21,14 milímetros cuadrados de aluminio y 3,57 de acero, sobre aisladores rígidos y apoyos de madera. La longitud de la línea será de 24.990 kilómetros, teniendo su comienzo en la subestación de Lerma (provincia de Burgos) y su término en Cobos de Cerrato (provincia de Palencia) donde se instalará igualmente que en Royuela de Río Franco (provincia de Palencia) por donde pasa la línea, dos centros de transformación de 13.200/220/127 voltios y 25 KVA. de potencia cada uno.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica, centros de transformación y redes de distribución se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Las Delegaciones de Industria de Burgos y Palencia comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Palencia y Burgos de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Burgos y Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona surta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
443	Arvesi Argüelles, José	2.000	499	González Blanco, Manuel	1.000
444	Areces Blanco, Enrique	1.000	500	González Estrada, Manuel	1.000
445	Areces Blanco, José	1.000	501	González Fernández, Benjamín	2.000
446	Areces Blanco, Ramón	1.000	502	González García, José	2.000
447	Areces Cañedo, Rogelio	2.000	503	González González, Clemente	1.000
448	Areces Fernández, Demetrio	1.000	504	González González, José Ramón	1.000
449	Areces Fernández, Eduardo	1.000	505	González González, Silvino	1.000
450	Areces Muñoz, Bernardino	1.000	506	González González, Valentín	1.000
451	Argüelles Alonso, Carlos	1.000	507	González Gutiérrez, Braulio	3.000
452	Argüelles Fernández, Manuel	1.000	508	González Miranda, Avelino	1.000
453	Argüelles Ladrada, Ramón	1.000	509	González Quiñones, Sindulfo	1.000
454	Argüelles Sarasola, José Ramón	1.500	510	González Villamil, Emilio	1.000
455	Arnella Rodríguez, Joaquín	1.000	511	López Alvarez, Alfredo	2.000
456	Bianco Cuervo, Benigno	1.000	512	López Alvarez, Isidro	1.000
457	Bianco Cuervo, Demetrio	1.000	513	López Areces, José Antonio	1.000
458	Bianco Cuervo, Servando	1.000	514	López Blanco, Manuel	1.000
459	Bianco Fernández, Joaquín	1.000	515	López González, José María	1.000
460	Bianco Suárez, Belarmino	1.500	516	Llana Fernández, José	1.000
461	Castro García, Ricardo	1.000	517	Marinas Abello, Aquilino	1.000
462	Cid Suarez Mercedes	1.000	518	Martínez Estrada, Ricardo	1.000
463	Coalla Martínez, Rufino	1.000	519	Martínez Flores, Etevína	1.000
464	Coalla Rodríguez, Armando	1.000	520	Menéndez Carbajosa, José María	1.000
465	Coalla Rodríguez, Ignacio	1.000	521	Miranda Fernández, José M.ª «El Pe- posop»	1.000
466	Díaz González, Cándido	1.000	522	Ordóñez Alvarez, Valeriano	3.000
467	Fernández Alvarez, José	1.000	523	Ordóñez Tamarzo, José	1.000
468	Fernández Fernández, Enrique	1.000	524	Pérez Díaz, Fructuoso	1.000
469	Fernández Fernández, Feliciano	1.000	525	Pérez González, Alvaro	1.000
470	Fernández Fernández, Francisco	1.000	526	Pravia, Joaquín	1.000
471	Fernández Fernández, Manuel	1.000	527	Salas López, José	2.000
472	Fernández Flores, Ramón	1.000	528	Sánchez Fernández, Manuel	1.000
473	Fernández Flores, Lisardo	1.000	529	Sánchez Menéndez, José	1.000
474	Fernández García, José	1.000	530	Suárez Argüelles, Celestino	1.000
475	Fernández González, Isabel	2.000	531	Suárez Arias, Fernando	1.000
476	Fernández González, Olvido	1.000	532	Suárez Fernández, Joaquín	2.000
477	Fernández Granda, José	1.000	533	Tamargo Arniella, Cesáreo	1.000
478	Fernández Martínez, Jojovino	1.000	534	Tamargo Torres, Antonio	1.000
479	Fernández Peláez, Juan	1.500	535	Trabanco Areces, Santiago	2.000
480	Fernández Peláez, J. Antonio	1.000	536	Trabanco García, Roselio	1.000
481	Fernández Suárez, J. Antonio	1.000	537	Trabanco González, Cesáreo	1.000
482	Florez Menéndez, Do-ores	1.000			
483	Florez Menéndez, Jesús	1.000	538	González González, Antonio	2.000
484	Florez Suárez, Amador	1.000			
485	García Areces, Alfredo	1.000			
486	García Fernández, María	1.000			
487	García Fernández, Santiago	1.000			
488	García Fernández, José	1.000			
489	García González, Luis	1.000			
490	García Rodríguez, Maximino	1.000			
491	García Suárez, José	1.000			
492	González Alonso, José Manuel	1.000			
493	González Blanco, José	1.000			
494	González Blanco, José	1.000			
495	González Blanco, José	1.000			
496	González Blanco, José	1.000			
497	González Blanco, José	1.000			
498	González Blanco, José	1.000			
499	González Blanco, José	1.000			
500	González Blanco, José	1.000			
501	González Blanco, José	1.000			
502	González Blanco, José	1.000			
503	González Blanco, José	1.000			
504	González Blanco, José	1.000			
505	González Blanco, José	1.000			
506	González Blanco, José	1.000			
507	González Blanco, José	1.000			
508	González Blanco, José	1.000			
509	González Blanco, José	1.000			
510	González Blanco, José	1.000			
511	González Blanco, José	1.000			
512	González Blanco, José	1.000			
513	González Blanco, José	1.000			
514	González Blanco, José	1.000			
515	González Blanco, José	1.000			
516	González Blanco, José	1.000			
517	González Blanco, José	1.000			
518	González Blanco, José	1.000			
519	González Blanco, José	1.000			
520	González Blanco, José	1.000			
521	González Blanco, José	1.000			
522	González Blanco, José	1.000			
523	González Blanco, José	1.000			
524	González Blanco, José	1.000			
525	González Blanco, José	1.000			
526	González Blanco, José	1.000			
527	González Blanco, José	1.000			
528	González Blanco, José	1.000			
529	González Blanco, José	1.000			
530	González Blanco, José	1.000			
531	González Blanco, José	1.000			
532	González Blanco, José	1.000			
533	González Blanco, José	1.000			
534	González Blanco, José	1.000			
535	González Blanco, José	1.000			
536	González Blanco, José	1.000			
537	González Blanco, José	1.000			
538	González Blanco, José	1.000			
539	González Blanco, José	1.000			
540	González Blanco, José	1.000			
541	González Blanco, José	1.000			
542	González Blanco, José	1.000			
543	González Blanco, José	1.000			
544	González Blanco, José	1.000			
545	González Blanco, José	1.000			
546	González Blanco, José	1.000			
547	González Blanco, José	1.000			
548	González Blanco, José	1.000			
549	González Blanco, José	1.000			
550	González Blanco, José	1.000			
551	González Blanco, José	1.000			
552	González Blanco, José	1.000			
553	González Blanco, José	1.000			
554	González Blanco, José	1.000			
555	González Blanco, José	1.000			
556	González Blanco, José	1.000			
557	González Blanco, José	1.000			
558	González Blanco, José	1.000			
559	González Blanco, José	1.000			
560	González Blanco, José	1.000			
561	González Blanco, José	1.000			
562	González Blanco, José	1.000			
563	González Blanco, José	1.000			
564	González Blanco, José	1.000			
565	González Blanco, José	1.000			
566	González Blanco, José	1.000			
567	González Blanco, José	1.000			
568	González Blanco, José	1.000			
569	González Blanco, José	1.000			
570	González Blanco, José	1.000			
571	González Blanco, José	1.000			
572	González Blanco, José	1.000			
573	González Blanco, José	1.000			
574	González Blanco, José	1.000			
575	González Blanco, José	1.000			
576	González Blanco, José	1.000			
577	González Blanco, José	1.000			
578	González Blanco, José	1.000			
579	González Blanco, José	1.000			
580	González Blanco, José	1.000			
581	González Blanco, José	1.000			
582	González Blanco, José	1.000			
583	González Blanco, José	1.000			
584	González Blanco, José	1.000			
585	González Blanco, José	1.000			
586	González Blanco, José	1.000			
587	González Blanco, José	1.000			
588	González Blanco, José	1.000			
589	González Blanco, José	1.000			
590	González Blanco, José	1.000			
591	González Blanco, José	1.000			
592	González Blanco, José	1.000			
593	González Blanco, José	1.000			
594	González Blanco, José	1.000			
595	González Blanco, José	1.000			
596	González Blanco, José	1.000			
597	González Blanco, José	1.000			
598	González Blanco, José	1.000			
599	González Blanco, José	1.000			
600	González Blanco, José	1.000			
601	González Blanco, José	1.000			
602	González Blanco, José	1.000			

Lago de Llanera:

Alonso, César 6.000

Luarca:

Alfonso Suárez, Ramón 2.000
Alvarez G. de Aleandro, Joaquín 1.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
<i>Llanes:</i>								
603	Gutiérrez, Ignacio	1.000	707	Torga Robediello, Corsino	1.000	802	Pravia: Alvarez García, Antonio	1.000
604	Sánchez Gabito, Luis	4.000	708	Vega Fuentes, Adolfo	2.000	803	Alvarez Monteserin, Antonio	1.000
605	Saro y B. de Quirós, Francisco de	3.000	709	Rodríguez, Faustino	1.000	804	Arango García, Celestino	1.000
<i>Nava:</i>								
606	Alonso Díaz, Jacinto	1.000	710	Vega Vega, Sergio	1.000	805	Arango Valle, Roberto	2.000
607	Alonso Suárez, Mariano	1.000	711	Vigil Mayor, Mario	1.000	806	Arias Campo, Rufino	1.000
608	Barrios Llamado, José	1.000	712	Vigón Nováhn, Jacinto	1.000	807	Fernández Alvarez, Aniceto	1.000
609	Bianco del Tejo, Vicente	1.000	713	Vigón Redondo, Bernardo	1.000	808	Fernández Alvarez, Antonio	1.000
610	Canteli-Fernández, Andrés	1.000	714	Villa Villa, Arturo	1.000	809	Fernández Fernández, José María	1.000
611	Canteli Vía, Antonio	1.000	715	Zapatero Marcos, Basilio	1.000	810	Iglesias Cuervo, Adolfo (Vda. de)	1.000
612	Carvajal Canteli, Manuel (Viuda de)	1.000	716	Zapatero Marcos, Manuel	1.000	811	Manes Menéndez, Servando	1.000
613	Cenal Novai, Amado	4.000	717	Zapatero Maujo, Marino	1.000	812	Menéndez García, José Manuel	1.000
614	Cocina García, Samuel	1.000	718	Zapatero Maujo, Máximo	1.000	813	Menéndez García, Manuel	2.000
615	Cueto Mayor, Amaro	1.000	<i>Navia:</i>			814	Rodríguez Gallo, Baldomero	1.000
616	Díaz Alvarez, Manuel	1.000	719	Anés Suárez, Angel	2.000	<i>Las Reguectas:</i>		
617	Díaz Calleja, Fermán	3.000	720	Fernández García, Juan	2.000	815	Alvarez Alvarez, Fermín	1.000
618	Díaz Foncuéva, José	1.000	721	Fernández López, Luis	2.000	816	Alvarez Blanco, Aquilino	1.000
619	Díaz Mayor, Manuel	1.000	722	Fernández Pico, Emilio	2.000	817	Alvarez Blanco, Natividad	1.000
620	Díaz Palacios, Vicente	1.000	723	Fernández Pico, Emilio	2.000	818	Alvarez Fernández, Celestino	1.000
621	Díaz Ordóñez, Ceferino	2.000	724	Fernández R. Mejorada, Casiano	8.000	819	Ania Suarez, José	1.000
622	Díaz Vega, Severino	1.000	725	Ferreira Roxa, José	2.000	820	Arias Rodríguez, Luis	1.000
623	Díaz Viña, Andrés	1.000	726	García Fernández, Emilio	1.000	821	Arnada, Pedro	1.000
624	Espina Muñiz, Jacinto	1.000	727	García Fernández, Julio	2.000	822	Busto Rodríguez, Julian del	3.000
625	Espina Muñiz, Vistación	1.000	728	García García, Constantino	2.000	823	Fernández Alonso, Eladio	1.000
626	Faya Paya, Benigno	1.000	729	García García, Félix	1.000	824	Fernández Flores, Artemia	1.000
627	Fernández del Sastre, Sergio	2.000	730	Barcia García, Luis	1.000	825	Fernández Flores, Juan	1.000
628	Fernández Torga, Segundo	1.000	731	García García, Rafael	2.000	826	Fernández Torre, José	1.000
629	Fernández Zapatero, Vicente	1.000	732	García García, Ramón	1.000	827	García González, Benigno	1.000
630	Foncuéva Suárez, Adriano	1.000	733	García García, Victoriano	2.000	828	González Cienfuegos, Avelino	1.000
631	García Díaz, Arturo	1.000	734	García López, José	2.000	829	González Fernández, Eduardo	1.000
632	García Díaz, Corsino (Vda. de)	1.000	735	García Suárez, Herminio	2.000	830	González Fernández, José	1.000
633	García García, Ernesto	1.000	736	González Prada, Rodolfo	2.000	831	González Fernández, José	1.000
634	Gonzalez Adolfo, Valeriano	1.000	737	Jefatura Agronómica de Campo Exp.	2.000	832	González Fernández, Rafael	1.000
635	González Collada, Jorge	1.000	738	Méndez Fernández, Ramón	2.000	833	González González, Felipe	1.000
636	Gutiérrez Coto, Miguel	1.000	739	Méndez García, Francisco	2.000	834	González Suárez, Manuel	1.000
637	Iglesias de Pedro, Pilar	1.000	740	Pérez Fernández, Gumersindo	2.000	835	Menéndez García, Hermógenes	1.000
638	Jiménez Sanchez, Eustaquio (Vda. de)	1.000	741	Pérez López, Manuel	2.000	836	Menéndez González, Gumersindo	1.000
639	Loredo Fruneda, Angel	4.000	742	Pérez Méndez, Ramón	2.000	837	Paredes Alvarez, José	1.000
640	Loredo Vega, Vicente (Vda. de)	1.000	743	Pérez Rodríguez, Manuel	2.000	838	Paredes Suárez, Ceferino	1.000
641	Llamado Espina, Clemente	1.500	744	Rodríguez, José	2.000	839	Suárez García, Juan	1.000
642	Llamado García, Manuel (Vda. de)	1.000	745	Suárez Infanzon, Francisco	2.000	840	Suárez González, José	1.000
643	Llamado Llamado, Arturo	1.000	746	Suárez Martínez, Santiago	2.000	841	Suárez López, Alfonso	1.000
644	Llamado Ordóñez, Casimiro	1.000	747	Viella García, Manuel	2.000	842	Suárez Torre, Anacleto	2.000
645	Marcos Cuelo, Caspar	1.000	748	Viella Sánchez, José Manuel	2.000	843	Tamargo González, Fiorentino	1.000
646	Marcos Foncuéva, Cipriano	1.000	<i>Onís:</i>			<i>Salas:</i>		
647	Marcos Marcos, Ricardo	1.000	749	García Alvarez, Juan Antonio	1.000	844	Alonso Aparicio, Manuel	1.000
648	Marcos Marcos, Severiano	1.000	750	Mielgo López, Indalecio	1.000	845	Alonso Martínez, José	1.000
649	Marcos Maujo, Alfredo	1.000	751	Remis García, Arturo	1.000	846	Alvarez Bernardo, Manuel	1.000
650	Marcos Noriega, Ceferino	1.000	752	Remis Peláez, Manuel	1.000	848	Alvarez Fernández, Manuel	1.000
651	Marcos Villa, Valeriano	1.000	<i>Oviedo:</i>			849	Alvarez Menéndez, Marino	1.000
652	Marcos Zapatero, Bernardino	1.000	753 /	Menéndez López, Lisardo	1.000	850	Alvarez Velázquez, José	1.000
653	Martínez Martínez, José	1.000	754	Ordóñez Fernández, Nemesio	1.000	851	Alvarez Velázquez, José María	2.000
654	Martínez Martínez, Segundo	1.000	755	Suarez Inclán, Lucía	6.000	853	Arango Diaz, Manuel	10.000
655	Maujo, Severino	1.000	<i>Parres:</i>			854	Azblazu Fernández, José Ramón	1.000
656	Maujo Foncuéva, Herminia	1.000	757	Martínez, José	1.000	855	Díaz Alvarez, José	1.000
657	Maujo Teresa, Jesús	1.000	758	Maujo Teresa, Máximo	2.000	856	Díaz Fernández, Eloy	1.000
658	Maujo Teresa, Máximo	2.000	759	Maujo Zapatero, Angel	1.000	857	Díaz Fernández, Manuel	2.000
659	Maujo Zapatero, Angel	1.000						

661	Mayor Ordóñez, Rodrigo	1.000
662	Mayer Torga, Manuel	1.000
663	Melcón Alvarez, Fernando	1.000
664	Montes Torga, Alfredo	1.000
665	Nicolás Noriega, Jesús	1.000
666	Nicolás Vigón, Jacinto	1.000
667	Noriega Díaz, Aquilino	1.000
668	Noriega Faya, José	1.000
669	Nozalada Zapatero, Alfredo	2.000
670	Nozalada Zapatero, Salomón	2.000
671	Omede Alvarez, Benigno	1.000
672	Ordóñez Santiago, Arsenio	1.000
673	Ordóñez Vigil, Herminio	1.000
674	Ovin, Ceferino	1.000
675	Palacios Nava, Benigno	1.000
676	Pandella Noriega, Angel	1.000
677	Pintuelles Junco, José	1.000
678	Pruneda Ovin, Gregorio	1.000
679	Pruneda Pruneda, Manuel	1.000
680	Pruneda Torga, Benjamín	1.000
681	Redondo Maujo, Ismael	1.500
682	Redondo Suarez, Benigna	1.000
683	Redondo Suarez, Francisco	1.000
684	Redonda Vallina, Evaristo	1.000
685	Redondo Villa, Celestino	1.000
686	Riego Moro, Faustino	1.000
687	Riego Moro, Faustino del	1.000
688	Riego Moro, Herminia del	1.000
689	Robedello Torga, Angel	1.000
690	Sastre Sierra, Joaquin	1.000
691	Sierra Peláez, Luis	1.000
692	Solis Diego, Leonardo	2.000
693	Suárez Alonso, Onofre	2.000
694	Suárez Alonso, Ricardo	1.000
695	Suárez Cueva, Mariano	1.000
696	Suárez Llamado, Severino	1.000
697	Suárez Redondo, Cándida	1.000
698	Suárez Robedello, Higinio	1.000
699	Suárez Sanchez, Antonio	1.000
700	Suárez Sanchez, Abdulla	1.000
701	Suárez Suárez, Susana	1.000
702	Tejo García, Manuel	1.000
703	Tejo Nozalada, Juana	1.000
704	Tejo Nozalada, Vicente (Vda. de)	1.000
705	Teresa Suárez, David	1.000
706	Torga Acebal, Graciano	1.000
756	Acebal Blanco, Belisario	1.000
757	Alonso Llano, Pilar	1.000
758	Amor Llana, Manuel	1.000
759	Ampudia Corrales, Valentín	1.000
760	Barquín Abascal, José Antonio	1.000
761	Bastían Martínez, Manuel	1.000
762	Bianco Fernández, Juan	1.000
763	Bianco Gutiérrez, Santiago	1.000
764	Fernández Cueto, César	1.000
765	Fernández Díaz, Bernabé	1.000
766	Fuentes González, Florentino	1.000
767	González Alvarez, Alberto (Vda. de)	1.000
768	Granda Escobio, Manuel	1.000
769	Gutiérrez González, Arturo	1.000
770	Gutiérrez González, Higinio	1.000
771	Gutiérrez Pérez, Francisco	1.000
772	Hevia Miyares, Marina	1.000
773	Iglesias, Ismael	2.000
774	Longo Fernández, Manuel	1.000
775	Longo González, José	1.000
776	Lopez López, Francisco	1.000
777	Llano Cueto, José Antonio	2.000
778	Llano Martínez, Antonio	1.000
779	Llenrandi Caso, Gaspar	1.000
780	Mier Calleja, Antonio	1.000
781	Miranda Sohs, Julio	1.000
782	Miyares Gancedo, Benigno	1.000
783	Miyares, Jesús María	1.000
784	Miyares Valle, Manuel	1.000
785	Nieda Quesada, Ramón	1.000
786	Pacio Cibrían, Juan	1.000
787	Pando Miyares, María	1.000
788	Pombal Toyos, Joaquin	1.000
789	Quesada Cueto, Juan	1.000
790	Rosete Morán, Miguel	1.000
791	Sánchez Angel (Vda. de)	1.000
792	Sánchez Dago, Alfredo	1.000
793	Soto Intriago, José	1.000
794	Sousa Longar, Valentín	1.000
795	Suárez Junco, Angel	1.000
796	Tejo González, Lucas	1.000
797	Temprana Quesada, Cándido	1.000
798	Valle Collado, Ramón	1.000
799	Valle Pando, José María	1.000
800	Vega Ampudia, Alvaro	1.000
801	Villar González, Fermín	1.000
858	Diaz Fojaco, Francisco	1.000
859	Diaz González, Antonio	1.000
860	Fernández Alvarez, Fernando	3.000
861	Fernández Diaz, Manuel	1.000
862	Fernández Fernández, Manuel	1.000
863	Fernández Fojaco, Benigno	1.000
864	Fernández García, Pedro	1.000
865	Fernández González, Arsenio	1.000
866	Fojaco Fernández, Antonio	1.000
867	Fajaco Fernández, Pedro	1.000
868	García Suárez, Antonio	2.000
869	González Alvarez, José	1.000
870	González Fernández, Germán	1.000
871	González Longoria, Javier	1.000
872	González Marrón, José María	1.000
873	González Menéndez, Florentino	1.000
874	González Rico, Jenaro	2.000
875	Iglesias Julián, Valentín	1.000
876	Iglesias Martínez, Maximino	1.000
877	Lopez Fernández, Nicolás	1.000
878	Martínez Fernández, Martín	1.000
879	Menéndez Llano, José	1.500
880	Menéndez Martínez, Gumersindo	1.000
881	Pérez Fojaco, Manuel	1.000
882	Pérez González, Manuel	1.000
883	Rodríguez Fernández, Fermín	1.000
884	Rosal Alvarez, José	3.000
885	Suárez Iglesias, Oscar	1.000
Sartego :		
886	Berros Hortal, José María	1.000
887	Cenal Vega, Claudio	1.000
888	Diaz Montequín, Ceferino	15.000
889	Fernández Acebo, José María	2.000
890	Friera Fernández, Gabino	1.000
891	Hortal Parajón, Félix	1.000
892	Martínez Acebo, Manuel	1.000
893	Montequín Berros, José	1.000
894	Rodríguez Novat, Julio	1.000
895	San José Fernández, Dionisio	1.000
Siero :		
896	Fonbela Amores, José Antonio	1.000
897	Fuego Suárez, Francisco	1.000

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana

Rectificación de errores de la relación de almacenistas y descascaradores de almendra y avellana (Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 316, de fecha 11 de noviembre de 1952.)

ALICANTE

- Número 1:
Dice: Abella Sireol, D. Miguel.
Debe decir: Abella Sirerol, D. Miguél.
- Número 11:
Dice: Baydal, D. Vicente.
Debe decir: Baydal Gil, D. Vicente.
- Número 135:
Dice: Jico Mira, D. José
Debe decir: Picó Mira, D. José.

BALEARES

- Número 83:
Dice: Gava Galmis, D. Francisco.
Debe decir: Gaya Galmis, D. Francisco.
- Número 110:
Dice: Miralles Garáu, D. Jaime.
Debe decir: Mayol Garáu, D. Jaime.
- Número 238:
Dice: Piña Forteza, D. Juan,
Debe decir: Piña Forteza, D. Juan.
- Número 241:
Dice: Verdera Saste, D. León (Vda. de).
Debe decir: Verdera Sastre, D. León (Vda. de).

BARCELONA

- Número 4:
Dice: Cánovas Davi, D. Juan.
Debe decir: Casanovas Davi, D. Juan.
- Número 14:
Dice: Puig Livina, D. Rafael.
Debe decir: Puig Livina, D. Rafael.

CASTELLON

- Número 3:
Dice: Bertoret Alsina, D. Francisco.
Debe decir: Betoret Alsina, D. Francisco.
- Número 29:
Dice: Polo Etseller, D. Juan Bautista.
Debe decir: Polo Esteller, D. Juan Bautista.

GRANADA

- Número 15:
Dice: Pelegrín Pelegrín, D. Antonio.
Debe decir: Peregrin Peregrín, D. Antonio.
- Número 34:
Dice: Morales Ranera, D. Manuel.
Debe decir: Morales Romera, D. Manuel.

HUELVA

- Dice: Bueno Morruz, D. Rafael (Hijo de).
Debe decir: Bueno Marruz, D. Rafael (Hijo de).

HUESCA

- Número 12:
Dice: Gracia Posque, D. Gregorio.
Debe decir: Gracia Bosque, D. Gregorio.

LERIDA

- Número 15:
Dice: Mavals y Torá.
Debe decir: Mayals y Torá.
- Número 21:
Dice: Glisona.
Debe decir: Guilsca.
- Número 29:
Dice: Borgués Estrade, D. Joaquin.
Debe decir: Borgés Estradé, D. Joaquin.
- Número 65:
Dice: Mavals.
Debe decir: Mayals.
- Número 69:
Dice: Piol Biosca, D. José.

Debe decir: Piñol Biosca, D. José
 Número 79:
 Dice: Mavals.
 Debe decir: Mayals.

MURCIA

Número 29:
 Dice: Morrillas Asensio, D. Antonio.
 Debe decir: Morillas Asensio, D. Antonio.

OVIEDO

Número 8:
 Dice: Pola de Lavina.
 Debe decir: Pola de Laviana.

TARRAGONA

Número 18:
 Dice: Riudecola.
 Debe decir: Riudecols.

VALENCIA

Número 24:
 Dice: Rueda Pevró, D. Remig'o.
 Debe decir: Rueda Peyró, D. Remigio.

ZARAGOZA

Número 6:
 Dice: Favón.
 Debe decir: Fayón.

HUESCA

D. José Teixidó Pena, de Monzón, que figura con la clasificación de a macenista de Entrada, debe ser considerado como a macenista de Término.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.—E. Vocal Técnico ejecutivo, Guillermo Morales Maya.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Dictando normas técnicas para la exportación de la cebolla y de sus derivados.

Se entiende comercialmente por cebolla el bulbo de la especie vegetal «Allium cepa», el cual podrá exportarse en las siguientes formas:

- a) Cebolla en estado natural.
- b) Cebolla desecada o deshidratada.
- c) Zumo o jugo de cebolla.

I.—Características y tipificación comercial

a) La cebolla exportable en estado natural deberá estar sana, limpia, oreada, sin raíces ni hojas y exenta de lesiones, deformidades o ataques de insectos o criptógamas que perjudiquen su presentación, comestibilidad o conservación. No se autorizará la salida de la cebolla germinada, de la «pisona» o podrida ni de las que carezcan de sus túnicas exteriores, llamadas «calaveras».

La clasificación comercial será:

Clase 1 s.—Tamaño (diámetro), más de 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 2 s.—Tamaño (diámetro), 10,50 a 12 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 3 s.—Tamaño (diámetro), 9 a 10,50 centímetros. Tolerancia hasta el dos por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 4 s.—Tamaño (diámetro) 7,50 a 9 centímetros. Tolerancia hasta el tres por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 5 s.—Tamaño (diámetro) 6 a 7,50 centímetros. Tolerancia hasta el tres por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 6 s.—Tamaño (diámetro) 5 a 6 centímetros. Tolerancia hasta el cinco por ciento de tamaños inmediatos.

Clase 7 s.—Tamaño (diámetro) 4 a 5 centímetros. Tolerancia hasta el diez por ciento de tamaños intermedios.

Clase 8 s.—Tamaño (diámetro) menos de 4 centímetros. Tolerancia hasta diez por ciento de tamaños intermedios

El tamaño se determinará por el diámetro de la mayor de las secciones normales al eje.

Sólo se tolerará en cada partida hasta un dos por ciento de bulbos que no reúnan, las debidas condiciones de calidad señaladas anteriormente.

b) La cebolla desecada o deshidratada deberá conservar las condiciones adecuadas para su presentación y consumo, sin oscurecimientos ni alteraciones que pongan de manifiesto su imperfecta preparación.

c) El zumo o jugo de cebolla ofrecerá una coloración sin oscurecimientos, prueba de que al concentrarse no fué sometida a temperaturas elevadas.

II.—Envases

a) La cebolla en estado natural podrá exportarse en la caja valenciana, la media caja y el saco.

La caja valenciana tiene una capacidad para 58 kilogramos y se compone de las siguientes piezas (véase el cuadro adjunto). Su peso llena de bulbos debe ser 68 a 70 kilogramos.

La media caja tiene cabida para 32 kilogramos de cebolla y se compone de (véase el cuadro adjunto). Su peso llena de cebollas debe ser de 38 a 40 kilogramos.

Los tamaños 1 s, 2 s, 3 s 7 s y 8 s, menos corrientes en la exportación, se envasarán en las cajas tradicionales que se han venido empleando o en sacos los calibres más pequeños. También podrán utilizarse las llamadas «jaulas» para los envíos al mercado americano.

Los sacos deberán ser uniformes para cada partida y la cebolla en ellos contenida estará debidamente clasificada.

b) La cebolla desecada se preparará en paquetes que, a su vez, se colocarán en cajas de madera.

c) El jugo o zumo de cebolla se exportará en frascos de cristal o en envases de hojalata, de acuerdo con la demanda de los consumidores.

Además de los envases señalados para exportar la cebolla queda a discreción del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las exportaciones (S. O. I. V. R. E.) autorizar excepcionalmente algún nuevo modelo que convenga ensayar.

III.—Acondicionamiento y embalaje

a) La cebolla contenida en cada envase tendrá que ser de la misma variedad y homogénea en cuanto a forma, calibre y aspecto externo. Los bulbos exportados en cajas se ordenarán por capas, y en cada una de ellas se alinearán por filas paralelas y contiguas.

IV.—Marcado de los envases

Además del número del Registro General de Exportadores, que se inscribirá sobre una de los costados de cada envase, figurarán en uno de los testeros la marca propia de cada exportador, el nombre de la variedad de cebolla, el peso neto y su clasificación con arreglo a lo establecido en estas normas. Si se trata de cebolla envasada en sacos se harán constar los mismos datos en las etiquetas correspondientes.

Por último, en lugar visible constará, en idioma nacional o extranjero, que la cebolla es de procedencia española.

Las precedentes normas tienen carácter obligatorio debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.) de comprobar su exacto cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Director general, F. Cardenera.

Medidas para envases de cebolla de las clases 4 s, 5 s y 6 s

TESTEROS	CENTRO		LADOS ANCHOS		LADOS ESTRECHOS		TAPAS ANCHAS		TAPAS ESTRECHAS	
	Milímetros		Milímetros		Milímetros		Milímetros		Milímetros	
4 s	2	de 270 x 370 x 17	4	de 120 x 1.000 x 8	4	de 130 x 1.030 x 6	2	de 60 x 1.030 x 6	4	de 65 x 700 x 7
5 s	2	de 270 x 370 x 17	2	de 140 x 1.000 x 8	2	de 100 x 1.000 x 8	6	de 110 x 1.030 x 6	2	de 50 x 700 x 7
6 s	2	de 270 x 370 x 17	2	de 140 x 1.000 x 8	2	de 100 x 1.000 x 8	6	de 110 x 1.030 x 6	4	de 65 x 700 x 7
4 s	2	de 275 x 305 x 16	4	de 125 x 680 x 8	2	de 100 x 680 x 8	2	de 130 x 700 x 7	4	de 65 x 700 x 7
5 s	2	de 275 x 305 x 16	2	de 145 x 680 x 8	2	de 100 x 680 x 8	4	de 105 x 700 x 7	2	de 50 x 700 x 7
6 s	2	de 275 x 305 x 16	4	de 125 x 680 x 8	4	de 125 x 680 x 8	2	de 130 x 700 x 7	4	de 65 x 700 x 7